



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de setiembre de 2024

OFICIO N° 277-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú- IMARPE.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DE FONDEOS DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO

N° 1677

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias específicas, en fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el marco de la delegación de facultades señalada en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto por el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, el Poder Ejecutivo está facultado a legislar para efectos de fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales;

Que, por el Decreto Legislativo N° 95, se aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y se establece que dicha entidad tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realizan otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del IMARPE, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente;

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2020, se modifican los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

mediante el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se incorpora el artículo 11-A en la mencionada Ley;

Que, por la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI;

Que, la Ley N° 31250 dispone que el Sinacti se organiza en tres (3) niveles: i) definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI); ii) implementación de la POLCTI; y, iii) ejecución de la POLCTI; encontrándose considerados en este último nivel, entre otros, los Institutos Públicos de Investigación (IPI), que tienen entre sus funciones principales, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; habiéndose identificado al IMARPE como un IPI en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la referida Ley;

Que, atendiendo a lo dispuesto por el marco normativo vigente, y a la necesidad del IMARPE para que las disposiciones lo faculten a promover el estudio de los grandes problemas de la agenda internacional en materia de ciencias acuáticas como la pesca y acuicultura, biodiversidad y genómica, biotecnología, enfoque ecosistémico, variabilidad ambiental y cambio climático, contaminación de los ambientes acuáticos, pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), pesca fantasma, tanto en el mar jurisdiccional como en la altamar y la Antártida y otros, resulta necesario fortalecer y modernizar la gestión y organización del IMARPE, con la finalidad de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, lo cual coadyuvará al adecuado cumplimiento de sus fines y lograr una gestión eficiente de los servicios públicos; con una estructura orgánica que permita desarrollar un plan de investigación que aporte las bases científicas y tecnológicas, con calidad y oportunidad, para la adecuada toma de decisiones que coadyuven al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo al sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por encontrarse comprendida en el supuesto relativo a las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de proyectos, entre otros), manuales de operaciones de proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.

Artículo 2.- Alcance y finalidad

2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
CONSEJO DE MINISTROS

2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional.

2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL IMARPE

Artículo 3.- Competencia

El IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.

Artículo 4.- Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.
- Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.
- Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola.
- Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.
- Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.
- g. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales.
- h. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica.
- i. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad.
- j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.
- k. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.



TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura orgánica

5.1 Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Órganos de la Alta Dirección:
 - a. Consejo Directivo
 - b. Presidencia Ejecutiva
 - c. Gerencia Científica
 - d. Gerencia General
2. Órganos de Asesoramiento
3. Órganos de Apoyo
4. Órganos de Línea

5.2 Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia Científica, la Gerencia General y los órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI.

El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:

- a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside.
- b. Tres (3) representantes del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE.
- c. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
- d. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).
- e. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas.



6.2 El cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. Es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción. El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.



6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.



6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales:

- a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción.
- b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción.
- c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigente.
- e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
- f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

8.1 La Presidencia Ejecutiva del IMARPE ejerce la titularidad del pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.

8.2 La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo
- c. Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales
- d. Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e. Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y/o directores de los órganos de la entidad.
- f. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.



J. Barrientos



G. SANTIVANEZ



V. ROSAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.
- c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.
- f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.
- g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.
- h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.



Artículo 10.- Gerencia General

La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.



TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 11.- Recursos económicos

Constituyen recursos económicos del IMARPE:

- a. Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto.
- b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c. Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley.
- d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- e. Otros aportes que se obtenga de carácter público o privado; o, por cualquier título.

TÍTULO V RELACIONES DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN MUTUA

Artículo 12.- Deber de colaboración entre entidades

Las entidades públicas o privadas deben prestar al IMARPE, las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines. Estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de cada una de éstas.

Artículo 13. Relaciones de colaboración mutua con el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa, por intermedio de la Marina de Guerra del Perú, presta al IMARPE las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativa a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El IMARPE proporciona a dicho Ministerio toda información requerida para sus fines, según la normatividad vigente.

Artículo 14.- Facilidades para la investigación

Los armadores o capitanes de las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas jurisdiccionales, están obligados a brindar las facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE toda la información que les sean requeridas.

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 16.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Opinión técnica del IMARPE en materia de pesca y acuicultura

Se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de legal que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de las competencias institucionales del IMARPE.

TERCERA.- Régimen Laboral

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Normatividad aplicable en tanto se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IMARPE, dicha entidad continuará desarrollando sus actividades, aplicando el ROF vigente, en cuanto no se oponga a las nuevas disposiciones aprobadas en el presente Decreto Legislativo.





Decreto Legislativo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE

I. OBJETO.-

El Decreto Legislativo propuesto tiene por objeto establecer disposiciones que fortalezcan y procuren la modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (en adelante, IMARPE).

II. FINALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO.-

La finalidad es optimizar las competencias, funciones y capacidades del IMARPE, que permitan consolidar el funcionamiento de la entidad, atender con eficiencia y eficacia los requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas, la mitigación y adaptación a la variabilidad climática y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca –en adelante, Ley General de Pesca-, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de los mismos y por ende considera a la actividad pesquera como de interés nacional. En razón a ello la actividad que realiza el IMARPE sustenta directamente la Política de Estado que el Sector Producción formula respecto a los recursos hidrobiológicos y su aprovechamiento, por lo que la actividad de la entidad es de inmediata utilidad pública, debido a que brinda asesoría en tiempo real para el ordenamiento de la actividad pesquera.

III. ANTECEDENTES SOBRE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL IMARPE.-

Antecedentes sobre la creación del IMARPE

El Perú, por la extensión y configuración de su litoral y la productividad de sus aguas, tiene una larga tradición de actividad pesquera. Según las investigaciones históricas, civilizaciones como Caral, de hace 5000 años, aprovechaban especies marinas de peces y moluscos en sus hábitos alimenticios; para lo que utilizaban artes de pesca, como redes de algodón, cordeles y anzuelos; actividad económica, extractiva y fuente de alimentos, se mantuvo durante el incanato, la colonia y la república, distribuyéndose por el litoral diversas comunidades pesqueras. Durante la segunda mitad del siglo XIX, se desarrolló una intensa actividad de captura de cetáceos por buques de bandera extranjera que utilizaban los puertos peruanos para su



V. ROSAS

avituallamiento y abastecimiento.

En 1952 se suscribe la Declaración de Santiago sobre las 200 millas de mar jurisdiccional, firmada por Perú con Ecuador y Chile, para evitar la presencia depredadora de naves extranjeras en aguas de la zona marítima de los Estados parte. En el país, el guano de las islas era el principal producto marino, por lo cual la institución nacional más importante en materia de investigaciones marinas era la Compañía Administradora del Guano, que contaba con Estaciones de Biología Marina y Oceanografía Física.

El mar peruano es parte del gran ecosistema de Humboldt y se caracteriza por su alta productividad y variabilidad. Las altas concentraciones de nutrientes en la costa peruana son debidas principalmente al afloramiento de agua profunda rica en nutrientes que mantienen la presencia de poblaciones de plancton, peces, invertebrados y algas que constituyen la biodiversidad. Por su parte, la variabilidad del mar está referida principalmente a los cambios del clima marino, como consecuencia del ciclo ENSO (El Niño-Oscilación Sur) y sus fases El Niño y La Niña, que se incorpora en la gestión de la pesca. También se debe resaltar la existencia de importantes procesos regionales/locales que pueden generar eventos cálidos de magnitud como El Niño Costero 2017.

Debemos considerar que los recursos que habitan los ecosistemas acuáticos tienen límites para su explotación ya que, si bien son renovables, también son potencialmente agotables. Las malas o débiles prácticas de gestión pueden conllevar a incurrir en sobrepesca y poner en riesgo la sobrevivencia del recurso, así como su disponibilidad para la pesca, poniendo en peligro, a su vez, la actividad económica en el sector pesquero.

En noviembre de 1954 el Gobierno crea el Consejo de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos - CIRH (Resolución Suprema N° 390) "*vista la necesidad de coordinar e intensificar los estudios hidrobiológicos con miras al mayor aprovechamiento y control de los recursos naturales*".

En el marco de los años cincuenta, se inició la gran pesquería de anchoveta, que posiciona al Perú como el primer país pesquero a nivel mundial. El rápido crecimiento de esta industria había superado las capacidades y objetivos del Consejo de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos, razón por la cual, en 1959 el Gobierno Peruano solicitó al Fondo Especial del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, a un grupo de expertos de competencia internacional reconocida, para crear un instituto nacional de investigaciones en diversas materias como biología, oceanografía, tecnología y economía pesquera.



El Estado peruano decidió la creación de un organismo de investigación científica, a efectos de lograr el racional aprovechamiento de dichos recursos naturales, lo que se materializó a través del Acuerdo firmado el 19 de enero de 1960, entre el Gobierno del Perú, el Fondo Especial de las Naciones Unidas y la Organización Mundial para la Agricultura y Alimentación - FAO, constituyéndose el Instituto de Investigación de los Recursos Marinos - IREMAR, concebido como institución de actividad permanente y teniendo en cuenta que el plazo de la asistencia al Fondo era por cuatro (4) años. El IREMAR desarrolló una muy importante labor, generó una amplia producción científica, plasmada en publicaciones locales e internacionales, promovió la participación del Perú en eventos científicos mundiales y capacitó a varios científicos locales, que posteriormente se convirtieron en autoridades nacionales en sus materias.

Al vencimiento del Acuerdo con Food and Agriculture Organization (FAO) y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el gobierno peruano debía asumir la plena responsabilidad de la continuación de las funciones asignadas a ese Instituto, el 6 setiembre de 1963, creándose el IMARPE, como una persona jurídica de derecho público interno de duración indefinida.

Los fines y atribuciones del IMARPE fueron, entre otros, i) Desarrollar programas de investigaciones biológicas, ornitológicas (por las aves guaneras), fisiológicas y de todas aquellas relacionadas con el mar peruano, así como de aspectos técnicos, económicos o institucionales de los que se debe tener conocimiento para la explotación de que pueden ser objeto los recursos marinos en las aguas del mar del Perú; y, ii) Investigar la existencia, distribución y densidad de los recursos vivos del mar y asegurar su aprovechamiento económico, asesorando al Gobierno para reglamentar la actividad pesquera.

El 20 de marzo de 1964, debido a la similitud de funciones, el Gobierno dispuso la fusión del CIRH y al IREMAR para materializar la creación del IMARPE. El 1 de julio de 1964, el IMARPE entró en funciones, con lo que se alcanzaba el objetivo central del Convenio firmado con la FAO en 1960.

Por mucho tiempo, el IMARPE ha promovido y realizado investigaciones científicas y tecnológicas del mar, de las aguas continentales y de los recursos vivos de ambos, dentro y fuera de su ámbito de distribución natural, para coadyuvar al logro del racional aprovechamiento de estos y un entendimiento del ambiente acuático que permita dar un soporte científico en la toma de decisiones para el desarrollo del país.

El IMARPE continuó con sus funciones, perteneciendo al Sector de Defensa (Marina de Guerra del Perú) hasta enero de 1970. En diciembre de 1969 se dictó el Decreto Ley que creó el Ministerio de Pesquería y en enero de 1970 se dictó la "Ley Orgánica del Sector Pesquero", que incorporó al IMARPE como uno de sus Organismos



V. ROSAS

Públicos Descentralizados, y el 7 de abril de 1970 se emitió el Decreto Ley N° 18204, Ley del Instituto del Mar es Organismo Público Descentralizado del Sector Pesquero, por el cual se adecuaron las funciones del IMARPE en el Sector Pesquero, asignándosele además las investigaciones de las aguas continentales y sus recursos vivos.

Desde sus inicios, las actividades de investigación se desconcentraron en varios lugares, con sedes del IMARPE en la costa peruana, llegando a cubrir las actuales 10 regiones de la costa. También se establecieron sedes en Iquitos y Puno; en este caso, respondiendo a las nuevas funciones asignadas al IMARPE para determinar la magnitud de los recursos vivos de las aguas continentales en la Amazonia y el Lago Titicaca.

En este contexto, la FAO, organismo de Naciones Unidas aprobó el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CPR-FAO, 1995), recomendando que los Estados establezcan medidas de gestión u ordenamiento de sus pesquerías en base a la información científica más fidedigna disponible, obtenida a partir de investigaciones serias y responsables que tengan como objetivo evaluar el estado de los recursos pesqueros y el análisis de los posibles efectos que dichas medidas puedan tener para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos.

Otras instituciones que realizaban estudios sobre recursos hidrobiológicos fueron: el Departamento de Oceanografía de la Marina de Guerra del Perú, el Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Agricultura, el Instituto de Ciencias Biológicas de la Universidad de San Marcos y el sector industrial pesquero.

La creciente importancia de la sostenibilidad de la pesca como actividad socioeconómica se ve traducida en la información de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), sobre el desempeño económico del sector pesquero el año 2020.

El PBI Pesca Extractiva alcanzó S/ 1 927 millones, logrando un aporte de 0,40% al PBI Nacional. El desembarque pesquero llegó a 5,7 millones de toneladas (TM). El desembarque de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo (CHD), fue de 1,42 millones TM, sustentado por la pesca de pota, merluza, concha de abanico y langostino, también se contabiliza la captura de jurel, bonito y caballa.

Las exportaciones pesqueras cerraron en el 2020 con 1,56 millones TMB, equivalente a un valor en divisas de US\$ 2 862 millones. Este resultado representó un aporte del 7,03 % al valor de las exportaciones nacionales, convirtiéndose en el tercer sector económico con la mayor contribución en la generación de divisas.

En el 2020 las ventas internas del sector pesquero ascendieron a 847 mil TMB, año



en el que el Sector Pesca aportó con el 0,50% de la PEA Nacional, equivalente a 74 765 puestos de trabajo.

En composición, se observa que el 73,75 % del total de empleo generado por el sector lo conforman los pescadores del ámbito marítimo con 55 140 puestos de trabajo. Seguido en menor proporción por el 17,21 % pertenecientes a la pesca continental con 12 870 empleos y el 9,04 % de la acuicultura con 6 755 empleos.

Según la ENAHO (2020), el consumo per cápita de pescado en el país fue de 17,28 kilogramos por habitante. En tal sentido, el fortalecimiento del IMARPE, motivo principal del presente Decreto Legislativo, se orienta a asegurar la sostenibilidad de las pesquerías, en apoyo a la gobernanza del sector pesquero y acuícola del Perú.

Debe tenerse en cuenta que en la actualidad el Perú, como el resto del mundo, se enfrenta a nuevos desafíos que afectan al estado de los ecosistemas marinos y continentales: los recursos naturales varían en su abundancia y están amenazados por el cambio climático, la destrucción de hábitats, la contaminación, las actividades pesqueras no sostenibles y destructivas, la pesca ilegal, la acidificación y el calentamiento de los océanos, los cambios de las corrientes, la disminución de los niveles de oxígeno en el mar, entre otros.

Desarrollo de la actividad científica del IMARPE a través de los años

Cuando ocurre el colapso de la pesquería de anchoveta y el entonces llamado Fenómeno El Niño de 1972, el IMARPE ya había iniciado labores.

El colapso de la pesquería de anchoveta estuvo precedido por errores en el manejo, poco control, permisividad para la pesca de juveniles, y el soslayo de las recomendaciones del instituto científico. IMARPE cumplió con su rol de advertir oportunamente, con la mejor información científica disponible desde el año 1965.

El IMARPE realizó todos los esfuerzos para catalizar la cooperación internacional, trayendo al país a los mejores investigadores del mundo para analizar detalladamente las causas y recomendar acciones inmediatas, en paneles de expertos.

Producto de esas reuniones, la comunidad científica mundial también comenzó a aprender sobre la importancia de tener en cuenta la variabilidad de los factores ambientales, en la dinámica poblacional de los peces explotados y en su ordenación pesquera.

Asimismo, en 1975 a través del proyecto "Centro Regional de Investigaciones Acústicas para América Latina" mediante convenio con Noruega como país donante y la FAO como ejecutora (FAO/NORAD), se constituyó el centro regional de



investigaciones acústicas. El Perú fue uno de los pocos países a nivel mundial que utilizó la electroacústica para la investigación científica de los recursos vivos del mar.

La cooperación internacional ha estado presente a lo largo de la existencia del IMARPE. La cooperación con Alemania (GTZ) constituyó un hito importante para el IMARPE y el país, pues a través del proyecto PROCOPA (Proyecto de Cooperación Peruano-Alemán) se posibilitó intensificar las investigaciones y además entrenar en ese país a toda una generación de investigadores nacionales, así como de adquirir equipamiento moderno para la investigación. Notable es resaltar que a través de ese proyecto Alemania donó el Buque de Investigación Científica "HUMBOLDT".

Los estudios sobre El Niño cambiaron la concepción y significado del evento en el mar peruano. Por varios años, sólo se le asociaba con aspectos negativos como crisis y catástrofes. Luego de estos estudios, quedó claro que la gran productividad del ecosistema no sería posible, si no fuera por la presencia recurrente de El Niño. También, porque su aparición en nuestras costas trae oportunidades para el desarrollo de la actividad pesquera.

Con el desarrollo del Plan de Acción para la Contaminación del Pacífico Sudeste promovido por la CPPS, el IMARPE se convirtió en la institución nacional pionera en el monitoreo sistemático de la contaminación en lugares críticos del litoral peruano, lo que le permitió información significativamente para desarrollar estándares de calidad ambiental.

La cooperación con la Unión Europea y los proyectos PEC (Perú, Ecuador y Colombia) y el proyecto VECEP (Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú), permitieron capacitar a jóvenes científicos de una nueva generación de investigadores, y el desarrollo sistemático de las investigaciones sobre la pesca artesanal; lo que posibilitó construir una de las bases de datos más completas del mundo sobre pesca artesanal.

La cooperación internacional en la década de los años noventa estuvo marcada por la cooperación de Japón, que permitió la donación del Buque de Investigación Científica "JOSÉ OLAYA BALANDRA", constituyéndose en el buque más moderno de la región para las investigaciones marinas para esa fecha.

En este contexto, en abril de 1998 se firmó el Convenio con la Japan Deep Sea Trawler Association (JDSTA), por el cual se desarrollaron 6 importantes cruceros de investigación a lo largo de la costa peruana, para investigar principalmente el efecto de El Niño sobre recursos pelágicos y demersales potenciales.

El desarrollo de la cooperación con el IRD (Instituto de Investigación para el Desarrollo) de Francia desde el año 2003 ha sido una cooperación basada en el trabajo conjunto de jóvenes investigadores peruanos con expertos franceses de varias



disciplinas, estudios de post grado y publicaciones de los científicos del IMARPE en revistas indexadas de relevancia mundial.

Un hito en la cooperación internacional fue realizar una conferencia mundial en 2006 sobre el ecosistema del mar peruano, junto con IRD, la FAO y otras entidades mundiales auspiciadoras, con la asistencia de 400 científicos de unos doce países del mundo.

IV. MARCO JURÍDICO. -

4.1. Normas relacionadas con la actividad de la entidad

- Normas relativas a los Recursos Naturales

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. Además, señala que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

El artículo 7 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 establece que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Asimismo, el artículo 9 de la precitada Ley, se refiere a la investigación científica, señalando que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve la información y el conocimiento sobre los recursos naturales, detallando que podrán otorgarse permisos para investigación sobre recursos naturales, incluso sobre recursos de aprovechamiento, si no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

- Norma relativa a la pesca y acuicultura

La Ley General de Pesca tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos



hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

El artículo 3 de la Ley General de Pesca, establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.

El artículo 5 de la Ley General de Pesca establece que la actividad pesquera es un quehacer permanente discontinuo, por la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos.

El artículo 9 de la Ley General de Pesca, establece que PRODUCE, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

El artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE –en adelante, el Reglamento de la Ley General de Pesca–, establece en su segundo párrafo que: *“Corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda se aplicará a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala”.*



El Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura -en adelante la Ley General de Acuicultura- tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la actividad de acuicultura en sus diferentes fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales.

La Ley General de Acuicultura establece la conformación del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI que constituye un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente. Conforme a los artículos 10 y 11 del indicado cuerpo normativo, PRODUCE es el ente rector y máxima autoridad del SINACUI, el cual está conformado, entre otras entidades, por el IMARPE. A su vez, PRODUCE, según el numeral 15.5 de su artículo 15 de la mencionada Ley, referido a las funciones del ente rector, se encarga de promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en acuicultura.

Con relación al ordenamiento el artículo 18 de la Ley General de Acuicultura, establece que el ordenamiento de la acuicultura es el conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades y para la sostenibilidad productiva. En ese orden de ideas es el IMARPE quien provee a PRODUCE el conocimiento técnico respectivo para la adopción de las medidas de ordenamiento para la actividad de acuicultura.

- Norma relativa a los Recursos Hídricos

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú -en adelante, Ley del IMARPE-, establece que el IMARPE, tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de estos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación.

Además, conforme al artículo 3 de la Ley del IMARPE vigente, la entidad funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa y actuará en concordancia con la política y objetivos que apruebe PRODUCE.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE -en adelante el ROF del Ministerio de la Producción-, establece en el numeral 3.1 de su artículo 3, que el citado Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura,



industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del ROF del Ministerio de la Producción, el Sector Producción comprende al Ministerio y a sus organismos públicos; siendo que el IMARPE, según lo normado por el artículo 1 de la Ley del IMARPE, modificada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2020, constituye un organismo público técnico especializado adscrito a PRODUCE que forma parte del Sector Producción.

Ahora bien, conforme a lo señalado por el artículo 10 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que PRODUCE con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector Producción. Es quien orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo. Además, es quien ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes.

Conforme a lo antes enunciado debe señalarse también que el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que en el marco de sus competencias PRODUCE presenta los proyectos normativos sobre las materias a su cargo ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, correspondiendo entonces que el presente Decreto Legislativo, formulado por IMARPE, sea canalizado a través de PRODUCE a fin que se gestione su aprobación, conforme corresponde.

4.2. Modernización de la Gestión del Estado

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía, transparencia en su gestión, con servidores calificados y adecuadamente remunerados.

La modernización del Estado exige que la estructura orgánica y las funciones de las instituciones públicas deban ser congruentes con los objetivos estratégicos y sus mandatos. Es necesario una organización moderna y flexible que oriente, articule e impulse el proceso de modernización para lograr los resultados que impacten



positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país.

El artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, establece que toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona.

Con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -en adelante, la LOPE-, se instituye entre otras disposiciones, las normas y principios básicos de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, **con el objeto de atender las nuevas necesidades de organización del Poder Ejecutivo, para que las entidades de dicho poder del Estado cuenten con una organización moderna y flexible**, que repercuta en una mejor atención o satisfacción de la ciudadanía.

El literal 1 del artículo 3 de la LOPE, establece que las entidades del Poder Ejecutivo aplican normas de organización y funciones que se distinguen como sustantivas y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo, lo cual dista de las normas de administración interna.

De igual modo, el numeral 2 del artículo 6 de la LOPE señala que el Poder Ejecutivo tiene por funciones planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de conformidad con las políticas del Estado.

Con relación a los Organismos Públicos Especializados, el artículo 31 de la citada Ley, refiere que estos tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación, están adscritos a un ministerio y son de dos (2) tipos: organismos reguladores; y, organismos técnicos especializados.

De acuerdo con lo previsto en los literales 2 y 3 del segundo párrafo del artículo 33 de la LOPE, los organismos técnicos especializados, están dirigidos por un Consejo Directivo, se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias; y, su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.

Mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación de los organismos públicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158, actualizado con los Decretos Supremos N°s 048-2010-PCM, 058-2011-PCM y 097-2021-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ha calificado al IMARPE como organismo público técnico especializado.



Por otro lado, el Perú se ha fijado el objetivo de unirse a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, para lo cual se implementó el Programa País de la OCDE lanzado el año 2014, el que tiene por objetivo principal el mejoramiento de las políticas públicas y apoyar el proceso de reformas del Perú. Tal programa se enfoca en cinco áreas principales: remover barreras al crecimiento, gobernanza pública, anticorrupción e integridad en el sector público, capital humano y medio ambiente.

En el marco del proceso de modernización de la Gestión del Estado se han aprobado los Lineamientos de Organización del Estado, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 064-2020-PCM, 131-2018-PCM y 097-2021-PCM, cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con el fin que estas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía. Los Lineamientos que armonizan con lo dispuesto en la LOPE.

4.3. EL IMARPE como Instituto Público de Investigación - IPI

Mediante Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -en adelante, la Ley del Sinacti-, se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI.

Conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 5 de la Ley de Sinacti, uno de los objetivos de dicho Sistema es ofrecer un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de CTI.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley del Sinacti establece que son considerados como institutos públicos de investigación (IPI) aquellos que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de manera referencial pero no limitativa, son IPI, entre otros, el IMARPE. Con lo normado, se debe considerar además la definición prevista en el numeral 33 del Anexo de la Ley de Sinacti, la cual se señala que los IPI tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país, a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, en las áreas de interés público definidas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que configura el ámbitos



de su competencia conforme a su norma de creación.

Con la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinacti, se declara de interés nacional la reforma de los IPI, para su fortalecimiento institucional y adecuación de sus intervenciones en el Sinacti y en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; garantizando su adecuado funcionamiento como entidades públicas que ejecutan dicha política.

De igual modo, el numeral 9 literal a) del Anexo I de la Ley de Sinacti, define al Centro de Investigación y/o desarrollo experimental como aquel que tiene entre sus principales actividades de investigación científica en una o más campos de conocimiento. Además, realizan entrenamiento del capital humano para la investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones. Está conformado por uno o más grupos de investigación y están orientados al desarrollo de líneas de investigación.

El numeral 30 del Anexo I de la Ley de Sinacti, detalla que la investigación científica y desarrollo experimental (I+D) comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad y el uso de los conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

Al respecto, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, los IPI son entidades públicas creadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado que *tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología que coadyuve al progreso económico y social del país, a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología*, en las áreas de interés público definidas por la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y que configuran el ámbito de su competencia conforme a su norma de creación.

Por lo expuesto, el IMARPE además de ser una organismo técnico especializado, es un IPI; por lo que, es indispensable que se procure el fortalecimiento y la modernización de su organización, así como de su gestión, a fin de poder cumplir con la principal función de la entidad, que es el desarrollo de las investigaciones científicas que tiene a su cargo, sobre el mar, las aguas continentales y los recursos vivos de ambos y con ello, asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación que requiere el Sinacti.



V. MARCO JURÍDICO HABILITANTE.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú,

el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre una materia específica y por el plazo determinado establecido en la ley autoritativa.

Con Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica simplificación y calidad regulatoria actividad empresarial del Estado, el Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de 90 días calendario, contados desde su entrada en vigor, el 5 de julio de 2024.

En el marco del fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, previsto en el sub numeral 2.1 del numeral 2.1.26 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se contempla el fortalecer y modernizar la gestión y organización del IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO.-

6.1. Descripción del Decreto Legislativo

En dicho marco, el presente de Decreto Legislativo que establece el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del IMARPE está conformado por cinco (5) títulos, diecisiete (17) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Dado lo expuesto en los párrafos precedentes, así como en la visión del rol que debe cumplir el IMARPE en el futuro, en relación con el avance de la ciencia y tecnología, las nuevas demandas de investigación, la temática que recogen las agendas nacional e internacional respecto a los recursos pesqueros y su sostenibilidad, resulta necesario y oportuno dotar a la entidad de un nuevo dispositivo que fortalezca su funcionamiento, considerando las nuevas funciones que viene ejecutando y prevé ejecutar; resultando el Decreto Legislativo alineado al proceso de modernización del Estado, en especial lo relacionado a la gestión por procesos, seguimiento, evolución y gestión del conocimiento.



6.2. Sustentación del Decreto Legislativo

6.2.1. Sobre el IMARPE como organismo público especializado e Instituto Público de Investigación

“Artículo 2.- Alcance y finalidad

2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica,



administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con los lineamientos y políticas de CTI y los lineamientos del Sinacti.

2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional.

2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.”

Con la incorporación del artículo 2 del Decreto Legislativo se busca cumplir con lo dispuesto tanto en la Ley de Marco de Modernización del Estado; así como, la Ley del Sinacti, en virtud de lo expuesto en los numerales 4.2 y 4.3 del presente documento.

Como bien se ha mencionado líneas arriba, la Ley Marco de Modernización del Estado tiene como finalidad llevar a cabo el proceso de modernización de la gestión del Estado, que es fundamental para la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

En el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo, se hace referencia a la calificación que se le da al IMARPE como organismo público especializado y establece que, bajo esta figura en el marco de la organización del Estado, el Instituto se encuentra adscrito a PRODUCE, entidad que dará lineamientos técnicos relacionados con el Sector, con quien coordinan objetivos y estrategias para el cumplimiento de funciones de investigación.

Es importante acotar que, el IMARPE como entidad adscrita PRODUCE Producción es la principal fuente de consulta científica para la toma de decisiones sobre el subsector pesca y el subsector acuicultura, dado que es la única entidad que puede brindar información sobre el estado del entorno marino, las aguas continentales y sus recursos vivos.

Tal es así que, de acuerdo con el artículo 12-A de la Ley General de Pesca, sobre la base de la recomendación del IMARPE, PRODUCE establece puntos de referencia biológicos para cada pesquería en el reglamento correspondiente, así como las cuotas globales de captura se definen en niveles de pesca que mantengan los recursos hidrobiológicos dentro de los puntos de referencia definidos para asegurar la sostenibilidad de las pesquerías. De igual modo, la ley exige que sobre la base de la recomendación del IMARPE, el Ministerio apruebe el listado de artes, aparejos y



métodos de pesca permitidos al interior de las cinco (5) millas; y, que previo informe técnico favorable, se determine las zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

A su vez, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo precisa que el IMARPE también es un IPI que forma parte del Sinacti, para que en el marco de sus competencias cumpla con la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Se incorpora esta fórmula legal para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Sinacti, que exige que la norma de creación de la entidad, como lo que resultaría el presente caso al derogar las normas vigentes, contenga las funciones de investigación y desarrollo tecnológico, máxime si el IMARPE ya se ha contemplado como tal en la Ley de creación de Sinacti.

De acuerdo con las definiciones del Sinacti, contenidas en el Anexo I, en los numerales 9 literal a) y 30, el IMARPE califica como un Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico, toda vez que tiene como su principal actividad la investigación científica del mar, las aguas continentales y los recursos vivos de ambas. Además, realizan entrenamiento constante de sus científicos para la investigación y la difusión de los resultados de sus investigaciones, los cuales como se ha mencionado no solo sirven para las Autoridades del Sector Pesquero para la toma de decisiones, sino para los demás actores de los subsectores pesca y acuicultura.

El IMARPE, como IPI, está conformado por Direcciones de Línea que llevan a cabo investigaciones en el entorno marino y aguas continentales, las cuales están orientadas a la obtención constante de conocimiento sobre los recursos hidrobiológicos.

Finalmente, respecto del ámbito de acción del IMARPE, dados los temas de investigación que desarrolla la entidad, este se extiende a dominio marítimo y aguas continentales, así como alta mar, ecosistema antártico, los fondos marinos, y todo ámbito donde existan intereses del Perú, toda vez que se busca conocer sobre los recursos y generar conocimiento sobre estos y su entorno para su uso sostenible. Aquellos que ya son explotados y los de potencial explotación.

6.2.2. Sobre las competencias del IMARPE

“Artículo 3.- Competencia

El IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.”

Para cumplir con la generación de esta información sobre el mar, las aguas



V. ROSAS

continentales y los recursos vivos de ambos, el IMARPE se desempeña en diferentes ámbitos de estudio, referidos a la obtención de conocimientos sobre:

1. Determinación de la situación poblacional de los recursos pesqueros y generación de recomendaciones para el manejo sostenible de sus pesquerías

Los recursos pesqueros marinos y de aguas continentales tienen relevancia ecológica, socioeconómica y de seguridad alimentaria, razón por lo cual, su aprovechamiento (pesquería) debe ser responsable y sostenible en el tiempo.

Sobre ello, se debe resaltar que en el Perú los desembarques anuales de recursos pesqueros fluctúan entre 4,5 y 5,5 millones de toneladas extraídas por la pesca industrial y entre 0,8 y 1,0 millón de toneladas de la pesca artesanal. Estas cifras representan en promedio el 7,1 % de la captura global de recursos pesqueros. Además, esta producción implica, para el país, un ingreso promedio anual de 3,5 y 4 mil millones de dólares, el 1,3% del Producto Bruto Interno (PBI) nacional (2009-2019) y la generación de aproximadamente 400 mil empleos anuales, de los cuales 90 mil son directos y 300 mil indirectos (2,3 % de la población económicamente activa del país).

En ese sentido, para mantener sostenible la actividad pesquera nacional, el IMARPE evalúa periódicamente el estado poblacional de los recursos que sustentan las pesquerías, para a partir de ello, generar recomendaciones para su manejo sostenible.

2. La variabilidad climática del mar en lo referido a la relación recurso/ambiente

La variabilidad climática se produce debido a cambios naturales y, a veces, periódicos en la circulación del aire y el océano, erupciones volcánicas y otros factores. El Niño Oscilación Sur (ENSO), comprende dos (2) fases, la cálida asociada a El Niño y la fría asociada a La Niña, provoca una alteración de la circulación atmosférica mundial, lo que provoca cambios en los patrones de temperatura y precipitación.

Normalmente, los vientos alisios mueven el agua en la superficie del océano generando un afloramiento de agua fría rica en nutrientes frente a las costas de Perú, lo que sustenta una gran diversidad de vida marina. El Pacífico oriental se encuentra normalmente en un sistema de alta presión que crea un clima seco, pero cada 3 a 7 años, la atmósfera y el océano cambian durante los eventos de El Niño y La Niña.



Durante La Niña, la fase fría del Niño Oscilación Sur (ENSO), las temperaturas de la superficie del mar descienden. Los vientos alisios se hacen más fuertes esto provoca un mayor afloramiento de agua oceánica frente a las costas de Perú, lo que hace que el agua superficial del Pacífico tropical oriental sea inusualmente fría. El fenómeno de El Niño tiene un impacto significativo en el clima del Perú; durante los episodios de El Niño, las aguas cálidas del océano Pacífico se desplazan hacia el este y se acumulan frente a la costa peruana causando el aumento en la temperatura del mar y tiene varios efectos en el clima y el medio ambiente. El cambio en las temperaturas del mar puede afectar los patrones de migración de los recursos acuáticos y efectos negativos en los ecosistemas acuáticos.

Con relación a ello, entre 1951-1980 y 1991-2020 se ha observado en promedio un aumento de la temperatura superficial del mar frente a la costa norte del Perú de alrededor de 0,5 °C y un leve enfriamiento en la franja costera centro-sur. Sin embargo, la tendencia de enfriamiento no se ha mantenido en los últimos años, observándose en algunas zonas un avance de las aguas cálidas oceánicas hacia la costa desde 2008.

Por lo expuesto, el IMARPE cumple con mantener un sistema observacional a fin de caracterizar el medio ambiente y elaborar pronósticos para la alerta temprana de la ocurrencia de eventos anómalos tipo El Niño – La Niña, a fin de que los tomadores de decisiones adopten las medidas adecuadas en el manejo de los recursos pesqueros e implementar medidas de adaptación al cambio climático en el sector pesca y acuicultura, y fortalecer los estudios con diferentes modelos y escenarios globales, para reducir la incertidumbre de las proyecciones futuras.

3. La biodiversidad acuática y su conservación

La biodiversidad acuática, esto es, la variedad de vida en los océanos, los mares y aguas continentales, es un aspecto fundamental de los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, social y ambiental), que mantiene el funcionamiento saludable del planeta y proporciona servicios ecosistémicos.

Los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas (alimentos, medicamentos, materias primas, recursos y energía para asegurar la supervivencia de humanos, animales y plantas).

El estudio del IMARPE sobre la biodiversidad es importante para entender su funcionamiento, y tomar decisiones que aseguren su conservación y su sostenibilidad. Una biodiversidad rica implica un ecosistema saludable, lo que



conlleva a que los recursos sean aprovechados al máximo con un mínimo de desperdicio energético. Un ecosistema con biodiversidad rica tiene una gran productividad y mejora la posibilidad de aprovechamiento; por lo que, cuanto más rica es la biodiversidad, más posibilidades de supervivencia futura.

4. Evaluación de la pesca ilegal y su impacto en los recursos vivos

En lo que se refiere a la pesca ilegal, el IMARPE investiga el impacto que la pesca ilegal genera sobre los recursos pesqueros y su hábitat y su consecuente efectos sobre el desarrollo socioeconómico en el subsector pesquero y acuícola. Estos estudios visibilizan la problemática que se suscita en la actividad de la pesca y posibilita que quienes reciben esta información puedan tomar medidas legales o políticas que permitan combatirla.

Las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), cubren una gran cantidad de aspectos. Específicamente, la pesca ilegal, aquella realizada por pescadores violando alguna normativa nacional vigente o la normativa vigente de Agencias Regionales e Internacionales de Ordenación Pesquera. La **pesca No Declarada**, es aquella que es declarada fuera de los plazos normados, o de manera inexacta, contraviniendo las normas nacionales o internacionales, suscritas por determinado Estado. Finalmente, la **Pesca No Reglamentada** es aquella realizada por embarcaciones sin nacionalidad, sobre recursos que carecen de medidas de manejo aplicables o de medidas que estén en consonancia con las responsabilidades del Estado relativas a la conservación de los recursos. (FAO, 2001)

Desde el punto de vista técnico-científico, el IMARPE tiene como objetivo estimar la pesca invisible, término que engloba todo el volumen de pescado extraído del mar y no consignado en los desembarques oficiales, independientemente del motivo. Esta estimación es fundamental para evaluar las posibles consecuencias biológicas y ecológicas de la remoción de biomasa, considerando factores como los volúmenes extraídos, la vulnerabilidad y resiliencia de las especies afectadas, la estructura etaria, entre otros.

Además, estas estimaciones permitirían aumentar la confianza en los resultados de los modelos de evaluación, al incorporar datos más completos y precisos sobre las capturas. Esto es crucial para una gestión sostenible de los recursos pesqueros, ya que proporcionan una base más sólida para la toma de decisiones y la implementación de medidas de conservación adecuadas.

5. Calidad del medio acuático, contaminación y la basura marina

En los últimos años, el incremento de actividades económicas, proyectos de



inversión y el aumento de la población trae como consecuencia un deterioro del medio ambiente marino costero, así como una afectación de estos ecosistemas y sus recursos hidrobiológicos. Los requerimientos de información sobre calidad ambiental marino costera son llevados a cabo por todos los niveles de gobierno y por ende la información que obtenemos de las investigaciones es altamente demandada para una adecuada toma de decisiones en el marco de la gestión marina ambiental y el aprovechamiento de los recursos de esta.

Para poder afrontar esta problemática, el IMARPE tiene líneas de investigación relacionadas con la colecta de información sobre parámetros de calidad ambiental e indicadores biológicos y ecosistémicos para determinar los efectos de las actividades humanas y su afectación en la calidad del medio ambiente acuático. Esta información consiste en parámetros de contaminación química (como hidrocarburos de petróleo y metales pesados), biológica (coliformes y Demanda Bioquímica de Oxígeno) y basuras marinas (macro y micro plásticos).

6. Evaluación de los derrames de hidrocarburos y su impacto en los ecosistemas costeros

En la actualidad un factor trascendente que puede impactar en modo significativo en la calidad del medio acuático constituye la ejecución de actividades relacionadas con la explotación y transporte de hidrocarburos. En años recientes, se ha suscitado en diferentes sectores del litoral peruano importantes eventos de derrame de hidrocarburos, que han afectado los recursos pesqueros y las actividades productivas que se sustentan en ellos, lo cual ha sido objeto de investigaciones llevadas a cabo por el IMARPE.

Es importante que el IMARPE continúe y fortalezca esta línea de investigación dado que las inversiones en proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos se vienen incrementando de forma progresiva; por ende, el riesgo de que ocurran estos eventos será mayor.

IMARPE es parte de un sistema de respuesta ante estos eventos, actuando como ente asesor técnico-científico, proveyendo de información oportuna a las instancias competentes.

7. La acuicultura y biotecnología

La acuicultura es la crianza de organismos acuáticos como peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas, a través de operaciones como la siembra, alimentación, acondicionamiento, protección contra depredadores, etc. Dicha actividad es importante porque genera alimentos, materias primas y organismos vivos y con ello contribuir al desarrollo productivo y la seguridad alimentaria.



El IMARPE se encarga de investigar y desarrollar tecnologías de cultivo en especies priorizadas, tanto comerciales y con potencial acuícola del mar peruano y las aguas continentales. Para tal efecto, se desarrollan líneas de investigación en aspectos reproductivos, producción de semillas, patobiología y ecofisiología. Además, en el IMARPE se aplican métodos biotecnológicos modernos, como la evaluación de biomoléculas y genética molecular, para la caracterización de especies, evaluación de poblaciones y respuesta de los organismos bajo condiciones de cultivo, orientadas a selección y mejoramiento.

De igual manera, el IMARPE realiza investigaciones referidas a la evaluación de áreas acuáticas, el monitoreo hidrobiológico y calidad acuática para la detección de áreas de potencial uso acuícola, contribuyendo al catastro acuícola nacional.

El resultado de estas investigaciones permitirá la transferencia de paquetes tecnológicos de cultivo a entidades públicas y privadas, así como las comunidades costeras y ribereñas, como herramienta para el desarrollo de una actividad acuícola sostenible.

8. La evaluación y conservación del patrimonio genético presente en los organismos acuáticos

En los organismos acuáticos (plantas y animales) existen una gran variedad de principios bioactivos con propiedades nutricionales, medicinales, industriales, etc., que pueden tener un potencial aprovechamiento en las actividades productivas.

El IMARPE realiza investigación con actividades de prospección y conservación *ex situ* de organismos acuáticos (dígase, la búsqueda y conservación de virus, bacterias, plancton y macroalgas), por cuanto, nuestro país tiene la obligación de establecer medidas para proteger sus recursos genéticos acuáticos.

9. La tecnología para la detección y extracción de los recursos pesqueros

La detección acústica permite conocer la biomasa de la población de los principales recursos pelágicos como la anchoveta, jurel, caballa, entre otros, lo que sirve de insumo para proporcionar a PRODUCE, las recomendaciones para establecer las cuotas de pesca.

La labor de investigación del IMARPE, relacionada a la detección y extracción de los recursos vivos es para recomendar tecnologías amigables con el ambiente, para las diferentes artes, métodos y aparejos de pesca utilizados en la captura de los principales recursos pesqueros, y así minimizar los impactos



negativos en los ecosistemas acuáticos, y contribuir también a la mitigación de los potenciales impactos negativos del cambio climático.

Por lo antes expuesto, las investigaciones que realiza el IMARPE son un servicio que es puesto a disposición de PRODUCE, lo cual genera conocimiento científico y tecnológico¹, que constituye un bien de importancia para la toma de sus decisiones sectoriales.

6.2.3. Sobre las funciones del IMARPE

En el artículo 4 del Decreto Legislativo propuesto se han identificado las funciones del IMARPE, en el marco de sus competencias actuales:

“Artículo 4.- Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

- a. *Desarrollar investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.*
- b. *Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.*
- c. *Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola.*
- d. *Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.*
- e. *Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses*

¹ **Investigación Científica:** Es el proceso sistemático y metódico de adquisición de conocimientos sobre el mundo natural y sus fenómenos. Su objetivo principal es aumentar el entendimiento fundamental de la naturaleza y sus leyes. La investigación científica se basa en el método científico, que incluye la observación, formulación de hipótesis, experimentación y análisis de datos. Los resultados de la investigación científica buscan expandir el conocimiento teórico y explicar cómo y por qué ocurren ciertos fenómenos.

Investigación Tecnológica: Se refiere al proceso de desarrollar nuevas herramientas, técnicas, dispositivos o sistemas que tienen aplicaciones prácticas en el mundo real. Su propósito es aplicar el conocimiento científico para resolver problemas específicos y mejorar la tecnología existente. La investigación tecnológica se centra en la creación de soluciones innovadoras y eficientes que puedan ser implementadas en diversas áreas, como la industria, la medicina, la comunicación y otros campos. A menudo involucra el diseño, prototipado y prueba de nuevas tecnologías.

En resumen, mientras que la investigación científica se enfoca en generar conocimiento teórico, la investigación tecnológica se orienta a la aplicación práctica de ese conocimiento para crear soluciones útiles.



estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.

- f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.*
- g. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales.*
- h. Desarrollar investigaciones en la Antártida en el marco de la Política Nacional Antártica.*
- i. Asumir por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad.*
- j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.*
- k. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.”*

En el marco de la modernización de las funciones del IMARPE, procedemos con la sustentación de estas.

- a. **El desarrollo de las investigaciones científicas en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales y tecnológicas orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola, y la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales previsto en el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo, es la base para el cumplimiento de la finalidad del IMARPE. Implica actividades en los campos de pesca y acuicultura, biodiversidad, contaminación, variabilidad climática u oceanografía, en el ámbito de acción del IMARPE.**

Esto garantiza la generación del conocimiento suficiente y necesario para sustentar la actividad productiva del subsector pesca y el subsector acuicultura de PRODUCE, así como brindar soporte científico al Estado en general.

- b. En cuanto a la **elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de planes y proyectos de investigación científica y tecnológica, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos, prevista como función b) del artículo 4 del Decreto Legislativo**, debe indicarse que la actividad científica tiene como primera fase el planeamiento en el que se determinan las prioridades de acción en función de las políticas sectoriales y las demandas de información del Estado, la misma que se ejecuta en las diferentes unidades y plataformas de investigación, siguiendo el rigor científico debido, dando como resultado los informes técnicos que son puestos a disposición de PRODUCE y otros agentes del Sector.

El establecimiento de la problemática en el entorno marino permite que el IMARPE pueda generar proyectos de investigación que tiendan a solucionarlos, los



mismos que son debidamente revisados, consensuados en el marco de la política sectorial e institucional, aprobados para ser posteriormente ejecutados y evaluados. Todos los planes y proyectos se enmarcan en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Estratégico Sectorial.

- c. En lo que respecta a **proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola, previsto en el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo**, debe señalarse que el IMARPE ha sido creado con ese objetivo, proporcionar al Estado Peruano información para el ordenamiento pesquero y acuícola de acuerdo con los lineamientos modernos promovidos por la FAO y otros organismos internacionales, que recomiendan basar las decisiones para el ordenamiento de la pesca y la acuicultura, en la mejor información científica disponible.

Con relación a ello, se ha considerado además que es menester del IMARPE brindar información científica a otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el ámbito pesquero y acuícola, dado que se busca un mejor avance en el estudio de las ciencias acuáticas con la participación de diferentes enfoques que son proporcionados por las diferentes entidades públicas y privadas relacionadas con la actividad (Universidad, ONG's, Sociedad Civil).

- d. A su vez, establecer como función, la **promoción del desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia, prevista como función en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo**, implica que IMARPE como la única institución científica del país que desarrolla estudios en el ámbito de su competencia de manera sostenida en el tiempo, deba promover la permanente capacitación de sus investigadores, de acuerdo a los avances y la tecnología a nivel global y con eso coadyuvar a obtener información de calidad.

Además, debe realizar acciones complementarias a la investigación científica, necesarias para fortalecer sus propias capacidades científicas y tecnológicas.

A lo largo de los 60 años, en los que el IMARPE ha desarrollado actividades científicas, la entidad es reconocida en diferentes partes del mundo debido a sus científicos altamente calificados y a la gran oportunidad que estos tienen de desarrollar sus investigaciones en el mar peruano y sus aguas continentales que, como parte del país, son ricos en recursos vivos y les permite dar a conocer al mundo de los avances y descubrimientos que se dan en este.



- e. Con relación específicamente a **proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales prevista en literal e) del artículo 4 del Decreto Legislativo**, en general, la exploración científica del mar es estratégicamente fundamental para el desarrollo nacional, no solo dentro del dominio marítimo peruano, si no también fuera de las 200 mn, el ecosistema antártico, los fondos marinos y todo aquel donde se generen intereses para el país.

El Perú, como país pesquero, desarrolla actividades extractivas industriales y artesanales de diversas especies que se distribuyen desde las zonas más someras (cerca de la costa) hasta en las zonas más distantes (pesca oceánica), que incluyen especies transzonales (que se distribuyen más allá de los límites nacionales, que pueden ocupar mares territoriales de 2 o más países y aguas internacionales) y altamente migratorias. IMARPE realiza sus investigaciones en altamar, en la zona oceánica dentro y fuera del mar territorial, para fortalecer el conocimiento de la biología y ecología de las especies oceánicas, altamente migratorias y transzonales que sustentan nuestras pesquerías. Asimismo, participa activamente, como parte del comité científico de las diferentes organizaciones internacionales de las que el país es miembro (OROP PS, CIAT, CCRVMA, etc.), que tiene como principal objetivo la conservación y el manejo sostenible y responsable de las poblaciones de peces e invertebrados marinos que son estratégicos para el desarrollo económico y social del Perú.

Desde 1981, el Perú tiene presencia en la Antártida, cuando se adhirió al Tratado Antártico. Desde entonces, el IMARPE ha participado en expediciones científicas, desarrollando diferentes estudios de investigación que han contribuido al conocimiento del continente antártico, dentro de los acuerdos internacionales vigentes.

La Antártida está estrechamente relacionada con el clima del Perú, por lo que estudiar los fenómenos climáticos antárticos permite entender mejor el impacto en el ecosistema, clima y mar peruanos, especialmente en la Corriente de Humboldt. Además, la Antártida alberga grandes riquezas naturales, por lo que es crucial fortalecer los proyectos de investigación científica determinados por el Comité Científico, del que el IMARPE es miembro, para la Investigación en la Antártida y enfatizar los intereses nacionales enmarcados en la Política Nacional Antártica. En ese contexto, la tarea que realiza IMARPE juega un rol trascendental.

Del mismo modo, IMARPE, desarrolla proyectos de investigación científico que tienden a fortalecer el conocimiento sobre los ecosistemas de los fondos marinos, esenciales para la vida marina, ya que proporcionan hábitats con una importante



biodiversidad, albergando organismos como moluscos, crustáceos, y corales, que son fundamentales para la cadena alimentaria marina y en la configuración del entorno marino. Su conservación y una gestión adecuada, es dependiente del conocimiento generado por la investigación científica y la participación informada de los actores relacionados.

Así, las acciones científicas y técnicas del IMARPE respaldan no solo las iniciativas nacionales, sino que se integran en el marco de los compromisos globales y estrategias nacionales, promoviendo una adecuada gestión de las áreas de interés nacional.

- f. Sobre la **participación con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales, mediante convenios y otros acuerdos, conforme está previsto en el literal f) del artículo 4 del Decreto Legislativo**, debe indicarse que IMARPE ha sido creado por cooperación técnica internacional de la FAO y a lo largo de su historia se ha nutrido de esta, permitiéndole alcanzar niveles de excelencia, equipamiento actualizado y permanente transferencia de tecnología de punta en su campo de acción.

El IMARPE es parte de inherente de la actividad científica nacional e internacional, pues a la fecha se cuenta con Convenios de Cooperación con más de 56 entidades nacionales e internacionales que nos ha permitido contar con profesionales de las ciencias del mar con reconocida dedicación al estudio de nuestros recursos y sus entornos.

Como institución pública dedicada a la investigación científica del mar y de las aguas continentales y los recursos de ambos, tiene un amplia capacidad de brindar condiciones para desarrollar mecanismos de colaboración con centros de formación académica, técnica o universitaria, a fin de promover el fortalecimiento de capacidades de estudiantes de pregrado y postgrado y por ende coadyuvar a ampliar el desarrollo de la investigación científica en el país, principalmente en el área de las ciencias acuáticas así como a la formación de cuadros técnicos y profesionales mejor informados para participar en las actividades vinculadas a la pesquería y conservación de los ambientes acuáticos del país.

A través de convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales, el IMARPE sostiene compromisos que han permitido y permiten poner a disposición de instituciones educativas técnicas y universitarias, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y demás entidades interesadas, la capacidad instalada de la sede central y de las sedes



desconcentradas en todo el país. A través de eventos especializados (talleres, charlas, seminarios, exposiciones, etc.) presenciales y virtuales, se comparten los resultados de los proyectos desarrollados y se plantean proyectos colaborativos de mutuo interés.

- g. En cuanto a la **participación con otros organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales, previsto como función en el literal g) del artículo 4 del Decreto Legislativo**, el IMARPE tiene una intensa participación en grupos de trabajo, comisiones, comité a nivel local, regional, nacional e internacional, contribuyendo con el conocimiento científico generado en las materias de su competencia.

La participación del IMARPE en la formulación de políticas científicas y tecnológicas sobre la investigación del mar y aguas continentales es esencial para garantizar que estas políticas se basen en evidencia científica robusta y actualizada. IMARPE, como institución especializada en el estudio de los ecosistemas marinos y continentales, posee un conocimiento profundo y técnico que le permite aportar una perspectiva crítica y bien fundamentada en el proceso de creación de políticas. Este rol es crucial para asegurar que las estrategias de investigación y desarrollo tecnológico estén alineadas con los principios de sostenibilidad, conservación, y aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos, lo cual es vital para el bienestar ambiental y económico del país.

Además, la colaboración de IMARPE con otros organismos públicos en la formulación de políticas permite una mayor integración y coordinación entre las diferentes áreas del gobierno que intervienen en la gestión de los recursos marinos y continentales. Esta sinergia facilita la creación de políticas coherentes y complementarias, que abordan de manera integral los desafíos y oportunidades que presentan estos ecosistemas. Al asegurar que las políticas científicas y tecnológicas sean consistentes y reflejen las prioridades nacionales, IMARPE contribuye a fortalecer la capacidad del país para responder a los desafíos ambientales y promover un desarrollo sostenible en el ámbito marino y continental.



- h. La función de desarrollar investigaciones en la Antártida en el marco de la Política Nacional Antártica. Conlleva el estudio integrado del ecosistema antártico que permitirá establecer patrones de variabilidad ambiental a escala espacial y temporal, asociados al comportamiento e interacciones de las principales comunidades antárticas con el medio ambiente, ello por medio del establecimiento de un observatorio de largo plazo para el estudio de los efectos del cambio climático sobre el ecosistema antártico y cómo este impacta en el ecosistema marino peruano.

- i. La función de **asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad, previsto en el literal h) del artículo 4 del Decreto Legislativo**, actualmente, el IMARPE representa al país en organismos internacionales importantes como Panel Internacional para el Cambio Climático - IPCC, conservación de la biodiversidad biológica - Convenio de la Diversidad Biológica - CDB, Código de Conducta para la Pesca Responsable - FAO, pesca INDNR, Comisión ERFEN, Plan de Acción para la Contaminación del Pacífico Sudeste, Plan de Acción Internacional para la conservación de tiburones, CPPS, OROP-PS, CIAT, GLOBALAST, Comisión Ballenera Internacional, Comisión para la Conservación de Recursos Vivos Antárticos, Acuerdos Binacionales Perú-Ecuador, Perú-Bolivia y Perú-Colombia, entre los más resaltantes.

- j. Respecto a la **difusión de los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general previsto en el literal i) del Proyecto de Decreto Legislativo**, el IMARPE brinda información científica a instituciones públicas o privadas y comunidad científica y público en general, relacionadas con el ámbito pesquero y acuícola, dado que se busca un mejor avance en el estudio de las ciencias acuáticas en el Perú, con la participación de diferentes enfoques que son proporcionados por las diferentes entidades públicas y privadas relacionadas con la actividad del IMARPE.

- k. se ha establecido otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

6.2.4. Sobre la Estructura Orgánica del IMARPE

“Artículo 5.- Estructura Orgánica

5.1. *Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica básica siguiente:*

1. *Órganos de la Alta Dirección*
 - a. *Consejo Directivo*
 - b. *Presidencia Ejecutiva*
 - c. *Gerencia Científica*
 - d. *Gerencia General*

2. *Órganos de Asesoramiento*
3. *Órganos de Apoyo*
4. *Órganos de Línea*

5.2. *Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia Científica, la Gerencia General, los Órganos de Línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas*



de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.”

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, establece que las entidades del Estado, **según su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía.** Además, en concordancia con el artículo 5 del referido cuerpo legal, respecto del diseño de las entidades, **se debe identificar el modelo de organización que más se ajuste a la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional.**

En concordancia con ello, el artículo 6 de los Lineamientos de Organización del Estado establece los criterios a tener en cuenta para el diseño organizacional, como son: a) la estrategia y prioridades institucionales, b) bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda, c) cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo, d) Recursos y capacidad operativa, e) tiempo de operación, f) nivel de especialización de las funciones sustantivas, g) factores externos que pudiesen afectar el cumplimiento de las funciones sustantivas, h) nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio.

A su vez, el artículo 9 de los Lineamientos de Organización del Estado, los niveles organizacionales de la estructura orgánica de una entidad reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización.

El artículo en mención clasifica los niveles organizacionales como de Primer Nivel, a los órganos de la Alta Dirección y según corresponda los órganos resolutivos u órganos consultivos. Mientras que los órganos de segundo nivel son los Órganos de línea y Órganos de administración interna y de Tercer nivel, las unidades orgánicas.

En el artículo 5 del Decreto Legislativo se ha contemplado los niveles de organización previstos en los Lineamientos de Organización del Estado; no obstante, en virtud del artículo 6 literales a), b), e) y f) de los Lineamientos de Organización del Estado (criterios para el diseño organizacional), se ha previsto incluir en la Alta Dirección a la Gerencia Científica.



El IMARPE es el organismo técnico especializado del Sector Producción, subsector pesca y Acuicultura, que tiene la misión institucional de generar conocimiento científico para asesorar e informar al Estado Peruano (Gobierno Nacional – PRODUCE - Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), a la comunidad científica, a los pescadores artesanales, a los acuicultores; entre otros actores del Sector Pesquero, de manera oportuna, para la toma de decisiones con respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino y las aguas continentales; y de esta manera, contribuir activamente a la seguridad alimentaria, la generación de empleo y de divisas para el

desarrollo del país.

El literal a) del inciso 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos de Organización del Estado, establece como criterio de diseño organizacional de la institución, **la estrategia y prioridades institucionales**.

En el caso del IMARPE, según el Plan Estratégico Institucional (PEI) aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 041-2024-IMARPE/DEC, de fecha 30 de abril de 2024, concordado con el Plan Estratégico Multianual (PESEM) 2017-2025, del sector Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00168-2022-PRODUCE, de fecha 4 de mayo de 2022, el objetivo estratégico sectorial es el siguiente:

Objetivo Estratégico Sectorial 3: Mejorar la cadena de valor de las actividades de Pesca y Acuicultura
Acción Estratégica 10: Promover la innovación en pesca y acuicultura
Acción Estratégica 12: Fortalecer el ordenamiento de la pesca y acuicultura haciendo uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Para contribuir al objetivo sectorial, el IMARPE implementa una gestión concertada y articulada. Asimismo, promueve a sus servidores públicos un desempeño eficiente y ético, en el marco de la Política General de Gobierno.

Política General de Gobierno (Decreto Supremo N° 042-2023-PCM)
Eje. 4. Reactivación económica
Lineamientos 4.11: Asegurar el uso sostenible de la diversidad biológica, para fortalecer la competitividad de las actividades económicas

De lo expuesto, la misión de la entidad es promover investigaciones científicas y tecnológicas del mar, aguas continentales y los recursos vivos de ambos con un enfoque ecosistémico, para la conservación de la calidad del medio acuático y el fortalecimiento y desarrollo sostenible de la actividad pesquera y acuícola; lo que implica como líneas de acción descritos en el PEI:

1. Incrementar las investigaciones científicas de los recursos de interés pesquero y acuícola.
2. Profundizar las investigaciones oceanográficas y limnológicas en el contexto de la variabilidad climática y el cambio climático.
3. Fortalece la innovación en las investigaciones y la transferencia tecnológica.
4. Promover la generación del conocimiento científico con fines productivos y económicos en el sector.
5. Fortalecer el sistema de la gestión de la calidad y mejora continua.



6. Impulsar la modernización de la infraestructura y equipamiento de las plataformas científicas, tecnológicas y de soporte.
7. Promover la descentralización y la cooperación técnica.
8. Fortalecer la implementación de las tecnologías de información y comunicación (tics)
9. Consolidar el planeamiento institucional y gestión por procesos.
10. Fomentar la gestión del riesgo de desastres
11. Fortalecer el sistema de gestión del capital humano.
12. Fomentar la difusión de la gestión e imagen institucional.

Como se puede apreciar, la estrategia y prioridades del IMARPE permiten establecer como misión promover las investigaciones sobre el mar, las aguas continentales y los recursos vivos en ambas con el objeto de lograr el aprovechamiento racional de los mismos, en territorio nacional o en los que el Perú tenga incidencia, para que PRODUCE y la comunidad pesquera pueda continuar con su actividad.

El literal b) del inciso 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos de Organización del Estado contempla también como criterio para el diseño organizacional, **los servicios que la entidad presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda**. Al respecto, como se ha mencionado, el IMARPE presta como servicio a PRODUCE y la comunidad pesquera de la Nación el resultado de las investigaciones efectuadas.

PRODUCE según el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, tiene como una de sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

En concordancia con ello, el ya mencionado artículo 12-A de la Ley General de Pesca, sostiene que sobre la base de la recomendación del IMARPE, PRODUCE establece puntos de referencia biológicos para cada pesquería en el reglamento correspondiente, así como las cuotas globales de captura se definen en niveles de pesca que mantengan los recursos hidrobiológicos dentro de los puntos de referencia definidos para asegurar la sostenibilidad de las pesquerías. De igual modo, la ley exige que sobre la base de la recomendación del IMARPE, el Ministerio apruebe el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas; y, que previo informe técnico favorable, se determine las zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

Por lo que, la cobertura de las actividades del IMARPE se extiende a la prestación de servicio de investigación a nivel nacional, ahora no solo sobre mar y aguas continentales, sino también en fondos marinos, en casos específicos, la Antártida.



Las acciones del IMARPE tienen impacto en el subsector pesca y subsector acuicultura, toda vez que su finalidad consiste en realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de estos; además, de proporcionar a PRODUCE, las bases científicas para la administración racional de los recursos vivos del mar y aguas continentales.

Los principales productos que obtiene PRODUCE sobre los resultados de las actividades de investigación científica que realiza el IMARPE, son la información sobre:

- Estimación del rendimiento de los recursos hidrobiológicos.
- Indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales de los recursos hidrobiológicos.
- Stock de los recursos hidrobiológicos y perspectiva para su explotación.
- Análisis sobre ampliaciones de los límites de captura de los recursos hidrobiológicos.
- Información sobre el desarrollo de la pesquería de los recursos hidrobiológicos.

Con los referidos productos se establecen los límites de captura de los recursos hidrobiológicos y se establecen las temporadas de pesca del país. El límite de captura establece cuántas toneladas de recursos hidrobiológicos pueden ser capturados anualmente o por temporada de pesca por las embarcaciones pesqueras, con un énfasis en la sostenibilidad del recurso; es decir, evitar la sobrepesca de los recursos, que pueda poner en peligro su existencia en el mar peruano y coadyuva al cumplimiento del rol rector de PRODUCE basado en evidencia científica y con fundamentos técnicos.

Durante los años 2023 y 2024, PRODUCE ha emitido los siguientes dispositivos legales, sobre la base de la información técnico-científica que proporciona el IMARPE, sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, asegurando la sostenibilidad de la actividad pesquera y acuícola del país, contribuyendo con la generación de la riqueza, el ingreso de divisas, la creación de fuentes de trabajo y el logro de la seguridad alimentaria.

Además, la demanda de la actividad científica del IMARPE, se puede evidenciar que PRODUCE ha emitido dispositivos legales, sobre la base de la información técnico-científica que proporciona el IMARPE, sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, asegurando la sostenibilidad de la actividad pesquera y acuícola del país, contribuyendo con la generación de la riqueza, el ingreso de divisas, la creación de fuentes de trabajo y el logro de la seguridad alimentaria; tal es así, que se tiene el número de Resoluciones Ministeriales emitidas por PRODUCE respecto a temas



pesqueros y de acuicultura, en las que se ha usado información proporcionada por el IMARPE como sustento técnico.

Para poder señalar un estimado del número de decisiones de impacto nacional que se ha tomado con base en los estudios e investigación del IMARPE, se tomará como periodo de mapeo desde el 18 de marzo de 2020 hasta la fecha; en el cual se emitieron aproximadamente 434 Resoluciones Ministeriales con disposiciones sobre la actividad pesquera y acuicultura nacional.

A lo mencionado, es necesario acotar además que la actividad productiva de pesca y acuicultura, para mayo de 2024, el desembarque de recursos hidrobiológicos en el Sector Pesca alcanzó un total de 1,554.4 mil toneladas (TM), lo que representa un incremento del 1,076.1% en comparación con similar mes del año anterior. Este resultado responde, principalmente, por la mayor extracción del recurso anchoveta para Consumo Humano Indirecto (CHI) en 18,992.7%. Como se puede apreciar en la línea de evolución y variación de desembarque pesquero que se acompaña, ha sido un incremento sustancial respecto del año anterior. Esta decisión ha sido sustentada con el recurso científico brindado por el IMARPE con los informes de sus Direcciones de Línea.

Imagen 1²



Fuente: Estadística Pesquera Mensual
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

En el caso de la acuicultura, según el Reporte Sectorial mayo 2024 de PRODUCE, en el acumulado de enero a mayo de 2024, la cosecha acuícola totalizó en 37 mil 848 TM, cifra inferior en 22.2% con relación al mismo periodo del año previo. Este resultado se debe principalmente a la disminución de la cosecha de langostino (-51.5%), afectada por los factores climáticos adversos. En contraste, atenuó esta baja el



Recuperado en: <https://www.producempresarial.pe/pesca-tablero/>

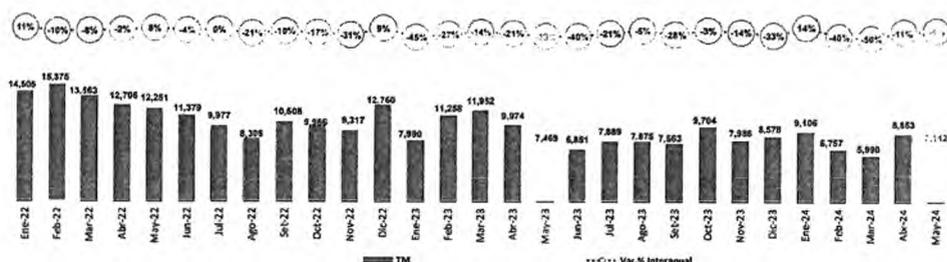
incremento de concha de abanico (+20.2%).

Imagen 2³

Cosecha acuícola: Desenvolvimiento acuícola mensual 2022-2024

Cosecha acuícola nacional, enero 2022 – mayo 2024

(En toneladas y Var.% Interanual)



♦ En mayo de 2024, la cosecha acuícola fue de 7 mil 142 TM, cifra inferior en 4.4% con relación a mayo de 2023 (7 mil 469 TM). Este resultado se debe principalmente a la menor cosecha de langostino (-39.1%).

Los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, conforme a lo señalado en los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú.

El subsector pesca y el subsector acuicultura, donde PRODUCE y el IMARPE forman parte, es un elemento estratégico para la economía del Perú, principalmente por ser una importante fuente generadora de divisas, producción, impuestos, desarrollo de manufactura y de empleo, que tienen impacto económico a nivel descentralizado, particularmente alcanzando los siguientes resultados económicos.

- Aporte al PBI el 1.2% aproximadamente. Como consecuencia de los resultados científicos y de una buena pesca de los recursos hidrobiológicos.
- El Sector Pesquero se ubica dentro del grupo de las cuatro (4) actividades económicas con mayores ingresos de divisas al país.
- La actividad pesquera aporta a la recaudación tributaria; así como aporta a los ingresos del Estado como los Derechos de Pesca.

A continuación, se detallan algunos datos sobre la contribución del subsector pesca y del subsector acuicultura, en la economía del país:

- A mayo 2024, el sector pesquero ha contribuido con alrededor de 0.8% del PBI nacional.



Recuperado en: <https://www.producesempresarial.pe/pesca-tablero/>

- A mayo 2024, el sector pesquero creció en 329.2% respecto a similar mes del año anterior. Debido al mayor desembarque pesquero que alcanzó 1 millón 554 mil toneladas y que significó en un crecimiento de más de 1 000 respecto a lo registrado en mayo de 2023 132 mil TM).

PBI Pesca Extractiva

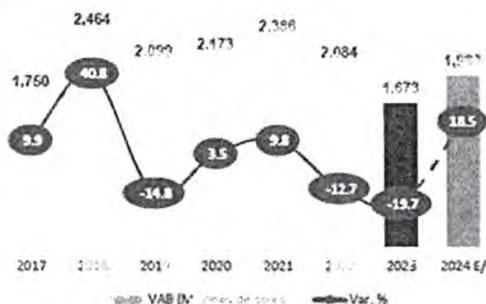
(Millones de soles de 2007 y Variación % anual)



En mayo de 2024, el PBI Pesca habría experimentado un importante crecimiento de 329.2% con relación a mayo de 2023. El valor del PBI Pesca habría alcanzado los 385.2 millones de soles, representando aproximadamente el 0.8% del PBI Nacional.

Evolución PBI Pesca Extractiva, 2017-2024

(Millones de soles de 2007 y Variación % anual)



Nota: (*) Cifras estimadas con información a Mayo de 2024

- A pesar de la contracción del 19.7% en 2023, debido en parte a la ausencia de la primera temporada de pesca de anchoveta y a una segunda temporada que comenzó antes de lo habitual, la perspectiva para 2024 es moderadamente optimista. Se anticipa que el sector se recuperará, con una proyección de crecimiento del 18.5%. Ello considerando la normalización progresiva de las condiciones oceanográficas climatológicas.



Con relación al criterio de tiempo de operación, señalado en el inciso e) del artículo 6 de los Lineamientos de Organización del Estado, conforme se ha señalado en el Plan Estratégico Institucional, las actividades del IMARPE son de mediano y largo plazo.

Sin embargo, dada la necesidad de contar con el resultado de las investigaciones científicas efectuadas por la entidad, el tiempo de operación es indeterminado.

Para poder evidenciar la continuidad de las labores científicas del IMARPE se debe considerar lo señalado en los antecedentes de creación de la entidad, detallados en el numeral III del presente documento. El IMARPE cumplió 60 años de creación y de labor constante al servicio del subsector pesquero y acuícola.

Además, el criterio de organización previsto en el literal f) del artículo 6 de los Lineamientos de Organización del Estado, corresponde al **nivel de especialización de las funciones sustantivas**.

Por definición, la función sustantiva es un conjunto de acciones que desarrolla la entidad para cumplir con su misión y objetivos institucionales. Estas derivan de normas sustantivas de cada entidad y se ejercen a través de los órganos de línea.

Para la generación de conocimiento científico, el IMARPE cuenta con cinco (5) órganos de línea que desarrollan diferentes actividades según sus líneas de investigación, estas se han distinguido como sigue:

1. Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos.
2. Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales.
3. Dirección General de Investigaciones Oceanográficas y Cambio Climático.
4. Dirección General de Investigaciones en Acuicultura.
5. Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca.

Y cada una de estas Direcciones Generales desarrolla las actividades de investigación detalladas en el numeral 6.2.2 de este documento, donde se desarrollan las competencias del IMARPE y se abunda en cómo es que se desarrollan las actividades investigativas.

Con todo lo expuesto, se destaca la particularidad y la envergadura de la actividad científica del IMARPE como organismo público especializado e IPI al servicio del Estado y la Nación. Ha quedado evidenciado que la información con la que el IMARPE cuenta es de interés nacional, pues sirve de insumo para tomar decisiones sobre la economía nacional en el subsector pesca y el subsector acuicultura, y para que los actores del sector desarrollen actividad extractiva para consumo humano directo o indirecto.

Por lo que, con lo expresado respecto a los criterios de organización institucional, el Decreto Legislativo dispone que la organización institucional del Primer Nivel del IMARPE cuente, además del Consejo Directivo, Presidente Ejecutivo y Gerencia



General, con una Gerencia Científica, que pueda asumir como instancia la dirección de los órganos de línea que desarrollan actividad científica en la entidad y pueda consolidar los conocimientos obtenidos por cada línea de investigación, así como compatibilizar dichos conocimientos a efecto que se tenga un pronunciamiento integral para poner en conocimiento de PRODUCE y los actores del sector.

De acuerdo con los Lineamientos de Organización del Estado, toda Entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, como la Gerencia General, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Se estima equiparable la actuación del Gerente Científico, quien resulta ser un nexo de coordinación entre la Alta Dirección y las Direcciones de Líneas, además de ser la última instancia científica de la entidad, que actúa en dependencia jerárquica de la Presidencia Ejecutiva.

La emisión de informes para la toma de decisiones del Sector están referidos a las funciones sustantivas de la entidad, y si bien no se trata de actos administrativos propiamente dichos, que conlleven el agotamiento de la vía administrativa, ni devienen de reclamos o controversias; debe estimarse que, por la naturaleza propia de estas funciones sustantivas del IMARPE, que han sido expuestas largamente, se busca que la Gerencia Científica sea instancia de coordinación, nexo y última instancia científica, a efecto que pueda brindar a la Presidencia Ejecutiva un informe único, concertado, consolidado e integrado, respecto de las materias de estudio requeridas por las políticas públicas del Sector.

6.2.5. Sobre la nueva conformación del Consejo Directivo y sus funciones

En su **artículo 6** referido al Consejo Directivo del IMARPE, que establece en su **numeral 6.1**, que dicho cuerpo colegiado está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:

“Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI. El consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:

- a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside.*
- b. Tres (3) representantes del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE.*
- c. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.*
- d. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).*



e. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas.

6.2 El cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en gestión pública. Es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción. El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.

6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.”

La creciente demanda analítica de nuevas líneas de investigación, como requerimientos del sector pesquero y acuícola, así como otros sectores relacionados con el tema pesquero-ambiental, además de la suscripción de convenios nacionales e internacionales y protocolos internacionales por parte del Perú, aunado a la trascendencia de los resultados de las investigaciones que realiza el IMARPE, se ve obligado a conservar y mantener el alto prestigio nacional e internacional que tiene por sus aportes al conocimiento de uno de los ecosistemas marinos más complejos y variables del mundo, pero a la vez más productivos. Es así como, desde épocas ancestrales, el uso de los recursos del mar, ocupó un lugar importante como fuente de alimentación, ocupacional y por ende es desde entonces, un actor permanente en la economía del país.

En tal sentido, se requiere contar con un Consejo Directivo, como el órgano máximo del IMARPE, cuyos miembros tengan una vasta experiencia en temas afines a la Institución, toda vez que este cuerpo colegiado, es el responsable de dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, a los objetivos y a las metas fijadas por PRODUCE; así como, de aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial de PRODUCE; en respuesta a la necesidad de asegurar la generación de la mejor base científica para el manejo del ecosistema y los recursos en el mediano y en el largo plazo, sobre la base del desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas, que implica un alto grado de tecnificación de sus procesos para generar continuamente información, a efectos de formular las recomendaciones de manejo que en cada caso se requiera, principalmente, por parte de PRODUCE.

El perfil que se propone para la designación de los miembros del Consejo Directivo del IMARPE, se encuentra sustentado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, que establece los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de



libre designación y remoción (formación superior completa, años de experiencia general y años de experiencia específica); además, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en sus respectivas leyes orgánicas; y, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, según la cual, las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los previstos en dicha Ley.

Presidente Ejecutivo del IMARPE

Dado que es el Consejo Directivo el órgano con la más alta jerarquía de una entidad pública, en el caso del IMARPE, corresponde al Presidente Ejecutivo el representar legalmente a la institución; y, por ende, no solo ser miembro del Consejo Directivo, sino presidirlo, dado que es en este que se discutirán temas de importancia para el desarrollo de la actividad científica de la entidad y que este debe garantizar que se alineen con las Políticas Públicas del subsector pesca y acuicultura.

Representantes de PRODUCE

IMARPE como organismo técnico especializado, adscrito al citado ministerio, aplica las políticas sectoriales dentro de su plan de actividades, respecto a lo cual PRODUCE apoya y hace el seguimiento respectivo.

El resultado de las investigaciones efectuadas por el IMARPE se vierte en los informes que sirven de sustento para la toma de decisiones.

El artículo 9 de la Ley General de Pesca, establece que PRODUCE determina, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca y demás que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Es indispensable contar con tres miembros en el Consejo Directivo designados por el PRODUCE, que con su experiencia y visión sectorial aporten a consolidar el plan de investigaciones del IMARPE.

Por consiguiente, en el literal b del artículo 6 de la propuesta de Decreto Legislativo, se ha considerado que los miembros designados por el Ministerio de la Producción deben tener una especialidad afín a las materias del IMARPE, entendiéndose que deben contar con formación profesional y trayectoria relacionada a las funciones sustantivas del IMARPE, las que se han desarrollado en extenso en el numeral 6.2.3 del presente documento.



La evaluación de la formación y trayectoria profesional de los miembros a designar en tales posiciones se debe hacer de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes para garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función y dirección pública.

Además, el ejercicio de las funciones deberá adecuarse a los requisitos, mecanismos y procedimientos que se establecerán con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, conforme se ha señalado en el numeral 6.4 del Proyecto de Decreto Legislativo.

Con ello, se busca garantizar que la entidad cuente con miembros del Consejo Directivo con calidad profesional y reconocida trayectoria.

Además, en la medida que se debe garantizar la verificación de la condición de “afín” señalada en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6, referido a los integrantes del Consejo Directivo del IMARPE, se ha considerado indicar que ello está referido a las materias del IMARPE, con lo que se realiza la precisión necesaria que permitirá acreditar, cumplir y evaluar ambos aspectos.

Representante de Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú

Contar con un representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú en el Consejo Directivo permitirá tener una coordinación efectiva respecto de las actividades que el IMARPE realiza en el mar y las aguas continentales, las mismas que son de interés común y complementarias.

Conforme establece el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, la Dirección Nacional de Hidrografía y Navegación es un órgano técnico encargado de administrar, operar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito acuático, con el fin de contribuir al desarrollo nacional, brindar apoyo y seguridad en la navegación a las fuerzas navales y navegantes en general. Elabora y actualiza la cartografía náutica oficial del Perú en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.

Desarrolla actividades de recolección, compilación y procesamiento de datos obtenidos del levantamiento hidrográfico y topográfico, para hacer cartas náuticas en el ámbito marítimo, fluvial, lacustre y antártico, para lo que tiene personal altamente capacitado. Además, el IMARPE le presta apoyo a la DHN en el monitoreo de especies invasoras, en el monitoreo e investigación en los eventos El Niño y La Niña y participa de la representación nacional en eventos nacionales e internacionales, entre otros. Por tanto, esta relación estrecha entre ambas instituciones justifica la presencia de un representante de DHN en el Consejo Directivo del IMARPE.



Representante de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Mediante la Ley N° 31250 se aprueba la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley N° 31250 dispone que el rector del Sinacti es el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), así como, en el artículo 12 dispone que el IMARPE es un instituto público de investigación (IPI) que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Por otro lado, el artículo 14.2 de la Ley N° 31250 establece que el Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), por lo cual, resulta necesario que un representante del Concytec forme parte del Consejo Directivo.

En ese sentido, siendo la labor del IMARPE la generación de conocimiento científico del mar y las aguas continentales y sus recursos vivos, la presencia de CONCYTEC permite establecer el nexo necesario con las otras instituciones que desarrollan investigación científica, relacionados con las diferentes temáticas en el país.

Representante de la Universidad Peruana especialidad en el campo de las ciencias acuáticas

Contar con un representante de la Universidad Peruana como parte del Consejo Directivo permite disponer de la opinión e información que surge de las diferentes entidades universitarias dedicadas a la investigación relacionada a las ciencias acuáticas.

A su vez, por su intermedio, el IMARPE provee de información de primera calidad y facilita el desarrollo de prácticas pre profesionales y profesionales, tesis de pre y post grado, que apoyan la formación de cuadros científicos que permitan involucrarse en la tarea científica y formar profesionales con alto nivel competitivo, comprometidos con el desarrollo pesquero y acuícola de la Nación.

Sobre la exclusión de un miembro representante de la Instituto de



Investigaciones de la Amazonía Peruana y 2 miembros que sean científicos o profesionales con especialidades afines a las del IMARPE de la conformación del Consejo Directivo

En el Decreto Legislativo no se han mantenido como miembros del Consejo Directivo al representante del IIAP y a los dos (2) miembros científicos o profesionales con especialidades afines a las del IMARPE.

Vista la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 015-2020, no se cuenta con justificación para la incorporación del representante del IIAP, quien tampoco estaba contemplado como miembro del Consejo Directivo del IMARPE en la Ley del IMARPE; por lo que, se desconoce las razones para incorporarlo.

Sin perjuicio de ello, es necesario acotar que el artículo 4 de la Ley N° 23374, Ley del IIAP, establece como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamento de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

El IIAP es una institución de investigación científica y tecnológica concebida para lograr el desarrollo sostenible de la población amazónica, con énfasis en lo rural, especializada en la conservación y uso correcto de los recursos naturales en la región amazónica.

Según la Política del Plan Estratégico Institucional 2020-2026, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2022-IIAP-PE, el IIAP desarrolla investigaciones para promover el aprovechamiento racional y su industrialización de los recursos naturales de la Amazonía peruana, en beneficio del desarrollo económico y social de la región; a través de la implementación del método científico, el reconocimiento de la identidad y el conocimiento tradicional de los pueblos amazónicos, la incorporación de manera pertinente de las necesidades de investigación y desarrollo tecnológico de las regiones amazónicas, la activa participación de los órganos desconcentrados y la coordinación interinstitucional e intergubernamental.

De manera específica, el IIAP en lo que corresponde a los productos que demanda la población como prioridad, ha considerado que la investigación que realizan es para incrementar la productividad de cultivo de peces/transferencia de tecnología en reproducción de peces, implementación de nuevos sistemas de producción de peces, transferencia tecnológica en manejo de fuentes de agua para cultivo de peces amazónicos, protocolo de reproducción artificial de especies nativas, implementación de protocolos de buenas prácticas sanitarias para el sector piscícola, mejoramiento genético de peces amazónicos, apoyo a la implementación de protocolo del repoblamiento de peces en ambientes naturales, investigación de nuevas especies



hidrobiológicas con potencial acuícola, estudios de prevención y control de enfermedades en peces, aplicación de sistemas intensivos de producción de paco, cultivo intensivo de especies nativas (biofloc y ras), estudio de peces nativos amazónicos con potencial comercial y ornamental, estudio sobre la incorporación de bagres a sistemas de cultivo (mota, doncella, ashara, carachama negra y parda), pero todo ello con el fin de la entidad, de promover la productividad de la región y responder con ello a la política sectorial del Ministerio de Ambiente.

Para la exclusión del miembro del IIAP, se debe considerar como un factor el ámbito funcional. Dicha entidad no incluye las ciencias del mar, que constituyen el mayor porcentaje de la actividad del IMARPE y tampoco considera el ámbito de la regiones andinas y costeras.

Por tanto, la incorporación del representante de la mencionada institución no contribuiría sustancialmente al quehacer institucional, en mayor medida que sí lo haría un representante de PRODUCE; entidad con la que tenemos un vínculo directo, tal como se plantea y sustentará más adelante.

Por ello, aun cuando IMARPE cumpla con las labores de investigación en el ámbito de desarrollo de las investigaciones del IIAP, los resultados de las investigaciones efectuadas en la Amazonía de parte del IMARPE, respecto de los recursos acuáticos, se reportan a PRODUCE, mientras que la mencionada entidad es una entidad adscrita al Ministerio del Ambiente y sus investigaciones se desarrollan en torno a las funciones de este último.

De otro lado, el IMARPE cumple con la labor de investigación sobre los recursos hidrobiológicos y su entorno, cuyo fin es generar conocimiento para el desarrollo sostenible de la pesquería. El IMARPE cumple labores de investigación en el departamento de Ucayali, donde, la pesca es una actividad dirigida tanto a satisfacer la demanda de proteínas de la población, como a la comercialización de los recursos. Ante el crecimiento demográfico, se ejerce un mayor esfuerzo de pesca y es necesario determinar los principales aspectos de esta pesquería, así como la biología de los recursos más explotados a fin de desplegar un manejo sostenido de los mismos.

En resumidas cuentas, aunque el IIAP realiza labores de investigación sobre los recursos hidrobiológicos en áreas amazónicas, su investigación tiende a establecer si por medio de dichos recursos se puede gestar mejoras al bienestar social y económico de sus habitantes; mientras que el IMARPE realiza labores de investigación tendientes a generar conocimiento sobre las condiciones de pesca de los recursos hidrobiológicos, el estado, las condiciones de reproducción y todo lo concerniente a los recursos hidrobiológicos amazónicos para promover el manejo sostenible de la pesquería en la zona, dos ámbitos de la investigación que pueden en algún momento resultar con fines contrarios entre sí.



Por consiguiente, no se considera pertinente mantener en la conformación del Consejo Directivo del IMARPE a un representante de esta institución.

En el caso de los científicos o profesionales afines a la especialidad del IMARPE, tampoco se ha justificado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 015-2020, la razón por la que se incorporan al Consejo Directivo del IMARPE.

La incorporación de estos miembros en el Consejo Directivo, en los términos expresados en el Decreto de Urgencia N° 015-2020, permitía que cualquier científico o profesional afín con la especialidad del IMARPE pueda postularse a dicho cargo.

Debe precisarse que, no es adecuado otorgar facultades, relacionadas con la importante labor/rol de participar en el Consejo Directivo del IMARPE a personas independientes que no ejercen representatividad de organizaciones públicas o privadas; y que, por consiguiente, no tengan la obligación de rendir de cuentas por su intervención.

Si bien la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, únicamente aplica a los funcionarios y directivos de libre designación y remoción, dejando de lado su aplicación para aquellos funcionarios que, teniendo una remoción regulada, son de libre designación, lo cual dificulta que se garantice la idoneidad del acceso al cargo de dichas personas; por lo que, resulta necesario establecer que los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso de funcionarios públicos que establece la Ley N° 31419, sean también aplicables a los titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción en sus correspondientes normas de creación, son de libre designación

En ese sentido, al tratarse de científicos o profesionales afines a las materias de competencia del INDECOPI, bien pueden ser elegibles, pero no es recomendable que, para el desarrollo de las actividades científicas del IMARPE en correspondencia con su función pública, que quienes conformen su Consejo Directivo, sean personas independientes o sin representatividad institucional y más aún si esta no corresponde al Estado peruano, pues el representante puede tener prioridades distintas a las que se contemplan en los Lineamientos Estratégicos del Estado.

Por lo expuesto, el Decreto Legislativo contempla contar con representantes de PRODUCE, ente rector del Sector.

Contar con los representantes de PRODUCE permitirá que la entidad cuente con representantes que conocen de la Política Pública del subsector pesca y del subsector



acuicultura; conocen además las líneas de acción previstas por el Sector y podrá tomar decisiones que procuren que el IMARPE sea una fuente de conocimiento de confianza para la correcta toma de decisiones.

Como se ha mencionado líneas arriba, las decisiones que se toman en PRODUCE se adoptan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12-A de la Ley General de Pesca, con informes u opiniones favorables del IMARPE; por lo que, al estar presentes sus representantes en el Consejo Directivo, permitirá tener una comunicación más fluida entre ambas entidades públicas.

Sobre las funciones que ostenta el Consejo Directivo

Asimismo, se ha propuesto en el artículo 7, las funciones del Consejo Directivo, las cuales se detallan en adelante:

“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales:

- a. *Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción*
- b. *Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción*
- c. *Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo*
- d. *Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigentes.*
- e. *Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).*
- f. *Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.”*

Conforme se puede advertir en el artículo 7 del Decreto Legislativo, el Consejo Directivo del IMARPE tendría 5 funciones, las cuales, de conformidad con el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado, son asignadas a cada unidad de la organización con relación a las funciones generales definidas para la entidad.

a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial de PRODUCE

La presente función se adecúa la función según el inciso a) del artículo 11 de la Ley del IMARPE, modificado con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2020.

La Resolución de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional –en adelante, Directiva de CEPLAN-, en su numeral 7.1 del



artículo 7, establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.

Las políticas sectoriales son subconjuntos de las políticas nacionales que afectan una actividad económica o social específica. Los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales bajo su rectoría, las cuales aplican a todos los niveles de gobierno.

A su vez, el literal d), del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva de CEPLAN establece que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos - PEI y los planes operativos institucionales – POI; la cual se encuentra dirigida a las entidades que participan en el SINAPLAN, como el IMARPE.

Por consiguiente, la función permitirá que el Consejo Directivo como órgano de más alta jerarquía, pueda aprobar los planes y lineamientos para el correcto funcionamiento de la entidad.

b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por PRODUCE

En correlación con lo previamente señalado, los objetivos de los PESEM, los PEM, los planes de desarrollo concertado (PDRC y PDLC) y los planes institucionales de cada entidad del sector público (PEI y POI) se articulan con los objetivos estratégicos del PEDN y se orientan al logro de la visión de futuro concertada.

Por ello, es indispensable que el Consejo Directivo supervise el cumplimiento de los fines institucionales, pues todos los esfuerzos del Estado están orientados a la mejora del bienestar de las personas en un territorio específico.

c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo como órgano de más alta jerarquía el aprobar el Reglamento Interno de Consejo Directivo.

Al tratarse de un dispositivo que regirá las condiciones en que se llevarán a cabo las sesiones, la periodicidad y la modalidad, y demás cuestiones del ordenamiento interno del Consejo Directivo, corresponde a sus miembros aprobarlo.



- d. **Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigentes.**

Como se ha mencionado, como Organismo Público Especializado, el IMARPE cuenta con el Consejo Directivo, como el órgano máximo en jerarquía, cuyos miembros tengan una vasta experiencia en temas afines a la Institución, toda vez que este cuerpo colegiado, es el responsable de dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, a los objetivos y a las metas fijadas por PRODUCE; así como, de aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial de PRODUCE; en respuesta a la necesidad de asegurar la generación de la mejor base científica para el manejo del ecosistema y los recursos en el mediano y en el largo plazo, sobre la base del desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas, que implica un alto grado de tecnificación de sus procesos para generar continuamente información, a efectos de formular las recomendaciones de manejo que en cada caso se requiera, principalmente, por parte de PRODUCE.

No obstante, de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Por lo que la figura de la delegación de funciones por parte del Consejo Directivo al Presidente Ejecutivo es perfectamente legal.

e) En tanto las funciones del Consejo Directivo están alineadas con su rol de gobierno asegura la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).

Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.



6.2.6. Sustentación respecto de la Presidencia Ejecutiva y sus funciones

“Artículo 8.- La Presidencia Ejecutiva y sus funciones

8.1 La Presidencia Ejecutiva del IMARPE ejerce la titularidad del pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.

8.2 La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE*



- b. *Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo*
- c. *Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales*
- d. *Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.*
- e. *Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los directores de los órganos de línea; así como, a los jefes de los órganos de administración interna y a los responsables de los órganos desconcentrados.*
- f. *Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.”*

El numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado establecen que los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.

De conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado, la determinación de las funciones específicas asignadas a cada unidad de la organización se deriva de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto, las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuenta la entidad.

a. Ejercer la representación legal del IMARPE

El Presidente Ejecutivo le ha sido delegada la representación legal de la entidad, por lo que ha sido premunido de las facultades para hacerlo.

Toda representación legal implica la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en esta los efectos de tales actos.

b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo

El Presidente Ejecutivo preside el Consejo Directivo del IMARPE y a su vez, es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, por tanto, tiene la competencia para garantizar la ejecución de los acuerdos y decisiones adoptados en las sesiones de Consejo Directivo.

El Presidente Ejecutivo por su condición de máxima autoridad ejecutiva tiene facultades sobre las funciones sustantivas de la entidad, como en los aspectos de gestión institucional; por tanto, es quien tiene plena capacidad para tomar acción y disposiciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptadas.



c. Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales

Como se ha mencionado, el literal d), del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva de CEPLAN establece que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos - PEI y los planes operativos institucionales – POI; la cual se encuentra dirigida a las entidades que participan en el SINAPLAN, como el IMARPE; estos documentos se encuentran alineados a las normas sectoriales y nacionales y son de obligatorio cumplimiento.

El Presidente Ejecutivo tiene a su cargo la supervisión de las normas sectoriales y nacionales para con ello lograr que la labor investigadora del IMARPE responda a las normas que rigen el Sector.

En ese sentido, la función del Presidente Ejecutivo del IMARPE de dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos de la institución es fundamental para garantizar la coherencia y efectividad en la implementación de la política nacional, así como de los planes nacionales y sectoriales. Esta responsabilidad asegura que las actividades de investigación y monitoreo realizadas por el IMARPE se alineen con las prioridades y objetivos estratégicos del país en materia de recursos marinos y pesqueros. Además, esta función permite una gestión integrada y coordinada de los recursos humanos y materiales, optimizando así el uso de los recursos disponibles para cumplir con las metas establecidas a nivel nacional.

Asimismo, esta función es clave para asegurar que las decisiones y acciones emprendidas por el IMARPE sean consistentes con los lineamientos del gobierno y respondan a las necesidades actuales del sector pesquero y acuícola. Al supervisar y gestionar las actividades de los órganos del IMARPE, el Presidente Ejecutivo puede identificar y corregir desviaciones, asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y promover la mejora continua en los procesos internos. Esto es vital para mantener la credibilidad y relevancia del IMARPE como institución de referencia en la investigación y conservación de los recursos marinos, y para garantizar que sus contribuciones tengan un impacto positivo en la sostenibilidad y desarrollo del sector.

d. Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las de PRODUCE y demás organismos Públicos y privados, nacionales e internacionales

El IMARPE como organismo técnico especializado e Instituto Público de Investigación (IPI) adscrito a PRODUCE debe coordinar sus actividades para el cumplimiento de las políticas públicas del Sector, por lo que, dado que el



Presidente Ejecutivo es el representante legal de la entidad, este está facultado para coordinar y articular las actividades a desarrollar.

Asimismo, al ser un Organismo Técnico Especializado e Instituto Público de Investigación, los resultados de las investigaciones pueden incidir en aquellas que son desarrolladas por otras entidades públicas como los Gobiernos Regionales, Locales y/o Organismos Técnicos Especializados que por sus actividades necesitan del conocimiento generado por el IMARPE.

e. Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y directores de los órganos de la entidad.

Se otorga esta facultad al Presidente Ejecutivo, toda vez que es quien cuenta con la información sobre los requisitos del cargo y los legajos por medio de la Oficina General de Administración; por tanto, tiene la posibilidad de verificar que esta designación se ajuste a lo previsto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que prevé las condiciones de idoneidad con las que debe contar cualquier persona que sea designada en estos cargos de libre designación y remoción o también denominados cargos de confianza.

Con esta información, está en total capacidad de poder proponer la designación al Consejo Directivo para su aprobación.

6.2.7. Sustentación de la Gerencia Científica y sus funciones

“Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. *Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.*
- b. *Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.*



- c. *Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.*
- d. *Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.*
- e. *Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.*
- f. *Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.*
- g. *Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.*
- h. *Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.”*

Sobre la necesidad de contar con una Gerencia Científica en la Alta Dirección

En relación con la Gerencia Científica, se debe considerar el artículo 2 de los Lineamientos de Organización del Estado que establece que las entidades del Estado, **según su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía.** Además, en concordancia con el artículo 5 del referido cuerpo legal, respecto del diseño de las entidades, **se debe identificar el modelo de organización que más se ajuste a la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional.**

El IMARPE desempeña un rol importante en el país. La investigación científica y tecnológica que realiza, lo convierte en una institución sólida y líder en el conocimiento científico de los recursos hidrobiológicos y de sus ecosistemas para su sostenibilidad y manejo responsable en el marco de la variabilidad climática, con el propósito de aportar con el desarrollo socio-económico del país.

El IMARPE es el Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, del subsector pesca y del subsector acuicultura, que tiene la misión institucional de generar conocimiento científico para asesorar e informar al Estado Peruano (Gobierno Nacional – PRODUCE – Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), a la comunidad científica, a los pescadores artesanales, a los acuicultores; entre otros actores del subsector pesca y del subsector acuicultura, de manera oportuna para la toma de decisiones con respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino y las aguas continentales; y de esta manera, contribuir activamente a la seguridad alimentaria, la generación de empleo y de divisas para el desarrollo del país.

La investigación científica y tecnológica que realiza el IMARPE constituye la base para el desarrollo de la pesca artesanal sustentable; así como para la sostenibilidad de la pesca industrial, rubro en el cual el Perú ocupa una importante posición a nivel mundial, y para el desarrollo de la acuicultura. La característica principal de la actividad



V. ROSAS

científica del IMARPE, es resolver los problemas relacionados con los recursos vivos y su entorno, que impiden un normal desarrollo de las actividades productivas en el subsector pesca y el subsector acuicultura, tanto generando el conocimiento científico necesario, como integrando los diversos conocimientos especializados de sus órganos de línea, que se traducen en informes técnicos que sirven de base para la toma de decisiones, que por lo general terminan sustentando resoluciones ministeriales, característica que por su frecuencia, la diferencia de los otros IPI.

La creciente demanda de información y conocimiento científico por parte del subsector pesca y del subsector acuicultura; así como de otros sectores relacionados con el tema pesquero, acuícola y ambiental, obliga al IMARPE a la diversificación de los proyectos de investigación, mayor requerimiento de personal y equipamiento especializado, además de la suscripción de más convenios nacionales (principalmente universidades y gobiernos locales y regionales) para por un lado apoyar el desarrollo de la masa crítica nacional en las ciencias acuáticas y por otro, apoyar la gestión local y regional en materia pesquera y acuícola; igualmente con los convenios internacionales, que nos permite mantener una permanente transferencia tecnológica. Asimismo, el IMARPE participa en representación del país en los diversos compromisos del Perú en materia de pesca, acuicultura, contaminación acuática, biodiversidad, variabilidad y cambio climático, y ecosistema antártico, lo que lo obliga a realizar un exhaustivo seguimiento y a desplegar de manera estratégica una fracción importante de personal especializado de manera oportuna.

Se suma a la diversificada actividad institucional, la naturaleza dinámica y compleja del mar y el clima relacionado, el mismo que al tener una baja capacidad de pronóstico introduce altos niveles de incertidumbre a la gestión institucional. Si bien el IMARPE como cualquier otra institución del Estado tiene un plan de trabajo anual, el desarrollo de una variación climática no prevista, que origina la redistribución de los recursos vivos y afecta el desarrollo normal de la actividad pesquera, obliga al IMARPE a rediseñar todas las actividades de sus distintos órganos de línea, de manera tal que el instituto ayude a solucionar la problemática generada. Esto es otra característica muy propia del IMARPE.

En ese contexto, se requiere contar con una Gerencia Científica como órgano de la Alta Dirección, que se dedique exclusivamente a tener la visión panorámica del accionar de las distintas especialidades de los Órganos de Línea, para neutralizar las naturales fuerzas centrífugas que usualmente se generan en los distintos órganos de línea, y que le permita al IMARPE tener una instancia que supervise y garantice una respuesta integrada para la solución de los problemas que le plantean y que requieren de un enfoque ecosistémico y multidisciplinario que se presenten en el subsector pesca y acuicultura. Igualmente, la Gerencia Científica es la que tiene la responsabilidad de supervisar el día a día del accionar de los órganos de línea e informar oportunamente en los demás órganos de la alta dirección, la necesidad de



rediseñar el plan de investigaciones, ante los eventos climáticos imprevistos. Igualmente es la instancia dedicada a monitorear permanentemente conjuntamente con los especialistas, las responsabilidades de representar al país en la atención de sus compromisos internacionales, así como organizar la atención a las demandas de los gobiernos locales y regionales.

El IMARPE no puede dejar de cumplir con su función de generar conocimiento científico, a través de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que realiza, no sólo para la solución de problemas inmediatos, sino también realizar investigación científica fundamental, debido a que es la única entidad pública científica en el Perú, que realiza investigaciones científicas en el mar y en las aguas continentales de manera sistemática desde su creación. Dada la naturaleza de la institución y que la problemática principal que se aborda a nivel de la Alta Dirección es principalmente de naturaleza científica, resulta muy importante la presencia de la Gerencia Científica en esta instancia. Esta problemática que aborda la alta dirección, que abarca tanto la gestión de la generación del conocimiento, la prospectiva institucional, así como la problemática general asociada a la producción pesquera y acuícola, requiere de miembros con experiencia en esa materia.

Partiendo de la afirmación que el IMARPE tiene como característica ser la única institución en el país que genera conocimiento científico de manera sostenida sobre los recursos vivos del mar, de las aguas continentales y las características de su entorno, se plantea la necesidad de una estructura organizacional que se adapte y resulte eficiente para afrontar a esa problemática.

Por ello, en nuestra perspectiva y en el contexto de la normatividad vigente que establece la posibilidad de “diseñar la estructura organizacional según necesidad”, es imprescindible la existencia de una instancia de decisión en la Alta Dirección que lidere y organice los distintos enfoques especializados, coadyuvando a la labor de la Presidencia Ejecutiva, en atención a los problemas del Sector Producción y a las necesidades públicas que son complejas y requieren para su solución, un enfoque multidisciplinario.

Por ello, es imprescindible la existencia de una instancia de decisión en la Alta Dirección que lidere y organice los distintos enfoques especializados, coadyuvando a la labor de la Presidencia Ejecutiva. La experiencia demuestra que la mayor parte de los problemas que se abordan en la Alta Dirección son de naturaleza científica, que tiene como desafío la solución de la compleja problemática del Subsector Pesca y Acuicultura.

De manera específica, para la creación de esta Gerencia Científica, se está considerando lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos de Organización del Estado, que considera los criterios que justifican la creación de órganos, entre los que



se encuentran el literal b), referido al enfoque estratégico; d) referido al grado de tecnificación de los procesos; la necesidad de supervisión y control, previsto en el literal g); y, el literal h) que se refiere a verificar que el órgano tiene más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada.

Sobre la creación de la Gerencia Científica como enfoque estratégico, conforme el literal b) del artículo 16 de los Lineamientos de Organización del Estado

La creación de Gerencia Científica como parte de la Alta Dirección tiene un enfoque estratégico, pues permite articular aportes temáticos de las diferentes líneas de investigación que desarrolla el IMARPE, considerando el enfoque ecosistémico (ambiente y los recursos hidrológicos).

La principal tarea de la Gerencia Científica sería el articular y priorizar las actividades de investigaciones científicas que realiza el IMARPE, para el eficiente empleo de los recursos otorgados a la entidad. Como ejemplo de ello, el caso de las investigaciones de anchoveta, en los cruceros de evaluación se obtiene información oceanográfica, pesquera y biológica a cargo de las diferentes Direcciones Generales, para realizar un diagnóstico del recurso en función de las condiciones ambientales.

Con los resultados, las Direcciones Generales analizan y discuten cada uno de los componentes, para que la Gerencia Científica pueda hacer una revisión y aprobación de los diferentes documentos técnico-científicos para poner a consideración de la Presidencia Ejecutiva y esta a su vez, a PRODUCE, un informe integral para su toma de decisiones.

La Gerencia Científica permitirá que la Alta Dirección cuente con una visión especializada que evidencie la necesidad de creación de nuevas líneas de investigación o fortalecer las existentes, para responder a las políticas sectoriales y las necesidades o problemas que se susciten ante eventos ambientales conocidos o imprevistos.

En suma, la Gerencia Científica contribuye con la coordinación de las Direcciones Generales y guía las investigaciones para que la Presidencia Ejecutiva tome decisiones sobre una base científica consolidada.

Sobre la creación de la Gerencia Científica para superar el grado de tecnificación de los procesos, de conformidad con el literal d) del artículo 16 de los Lineamientos de Organización del Estado

La Gerencia Científica incide en la mejora continua del grado de tecnificación de procesos del IMARPE, a fin de contar oportunamente con la información que necesita PRODUCE como los demás actores del Sector.



Como se ha mencionado, el IMARPE es una entidad que brinda constantemente los resultados de sus investigaciones y estos inciden directamente en las decisiones adoptadas para el desarrollo de la economía nacional en el sector pesquero, así como nuestra posición a nivel internacional; para ello, el IMARPE sigue e implementa procesos que permiten no solo contar con la información, sino que esta es de utilidad, no solo para PRODUCE, sino además otras actividades como los pronósticos asociados a la variabilidad ambiental, actividades antrópicas (pesca ilegal o contaminación de ambiente acuático) u otras similares.

Con este fin, la Gerencia Científica debe supervisar los procesos de investigación, autorización de la mejora continua de estos y adecuarlos de ser caso, para que el producto científico tenga consistencia y cumplir con los fines de la entidad.

Sobre la creación de la Gerencia Científica para ejercer supervisión y control de las investigaciones del IMARPE, de conformidad con el literal g) del artículo 16 de los Lineamientos de Organización del Estado

Las investigaciones del IMARPE constituyen la ejecución de procesos, los cuales deben ser supervisados y controlados, en nuestro caso por la Gerencia Científica. Como se ha referido, concentrar esta función en la Gerencia Científica garantizaría la calidad y oportunidad de la información obtenida, teniendo en cuenta que el IMARPE cuenta además de la sede central, con 10 sedes desconcentradas y estaciones. Estas sedes desconcentradas realizan investigaciones que deben ser supervisadas, de acuerdo con el Plan Estratégico institucional.

Tal como se ha mencionado previamente, entre los criterios que justifican la existencia de la Gerencia Científica, se considera cumplido además el inciso h) del referido artículo 16, toda vez que comprende cinco (05) Órganos de Línea, los que, en su conjunto, alcanzan, en promedio, 254 servidores civiles (científicos y administrativos), con lo que se cumple con lo previsto en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, es de relevante importancia incluir en los órganos de Alta Dirección a la Gerencia Científica, que se ajusta al diseño organizacional que necesita la entidad para proseguir con su labor pública y es compatible con la normativa vigente y los Lineamientos de Organización del Estado.

Sobre las Funciones de la Gerencia Científica

La Gerencia Científica, como órgano científico de la Alta Dirección, cumple con las siguientes funciones:



a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.

La función de "Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE" es esencial para garantizar la coherencia y la calidad de la investigación científica que realiza la institución. La Gerencia Científica, como órgano de la Alta Dirección, tiene la responsabilidad de alinear las diversas actividades y proyectos científicos de los órganos de línea con los objetivos estratégicos del IMARPE y las políticas sectoriales del Estado. Esto asegura que la investigación realizada no solo sea relevante y de alta calidad, sino también que esté orientada a resolver problemas críticos del subsector pesca y acuicultura, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Además, la supervisión de las actividades científicas permite a la Gerencia Científica asegurar que los procesos y metodologías de investigación cumplan con estándares técnicos elevados, lo cual es crucial para mantener la credibilidad y la excelencia científica del IMARPE. La Dirección Científica evalúa continuamente los avances y resultados obtenidos por los órganos de línea, proporcionando retroalimentación y, de ser necesario, reorientando los esfuerzos de investigación para maximizar el impacto y la utilidad de los hallazgos. Este control continuo también facilita la adaptación rápida ante cambios inesperados, como variaciones climáticas o nuevos desafíos ambientales, asegurando una respuesta ágil y efectiva.

Finalmente, la conducción y supervisión centralizada de las actividades científicas por parte de la Dirección Científica es fundamental para la integración de los diferentes enfoques especializados dentro del IMARPE. Esta integración es necesaria para generar informes técnicos y recomendaciones basadas en un enfoque multidisciplinario que considere todos los aspectos relevantes de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. De esta manera, la Dirección Científica garantiza que las decisiones tomadas por la Alta Dirección y presentadas al Ministerio de la Producción (PRODUCE) estén sustentadas en una base científica sólida y bien coordinada.

b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas del sector y las circunstancias ambientales.

La función de "Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas del sector y las circunstancias ambientales" es crucial para asegurar que las respuestas del IMARPE sean oportunas y alineadas con las necesidades inmediatas del sector pesca y acuicultura. En un contexto donde los ecosistemas marinos y las



condiciones ambientales pueden cambiar rápidamente, la Gerencia Científica juega un papel vital al coordinar y ajustar las actividades científicas de los órganos de línea para que estas se orienten hacia la resolución de problemas emergentes. Esto permite al IMARPE mantener su relevancia y eficacia al brindar información crítica y actualizada que apoye la toma de decisiones en el corto plazo.

Además, la coordinación de acciones institucionales de corto plazo asegura que el IMARPE pueda responder de manera ágil a las directrices y prioridades establecidas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y otros actores gubernamentales. La Gerencia Científica, al estar en constante comunicación con los órganos de línea, facilita la implementación de políticas sectoriales a nivel operativo, garantizando que las investigaciones y acciones científicas se realicen en consonancia con los objetivos nacionales y regionales. Esta función es especialmente relevante en situaciones de crisis o de variabilidad climática, donde las decisiones deben tomarse rápidamente y con base en datos científicos precisos.

Finalmente, al coordinar las acciones de corto plazo, la Gerencia Científica no solo optimiza el uso de los recursos disponibles, sino que también asegura que las actividades científicas se lleven a cabo de manera eficiente y sin duplicaciones. Esto permite que el IMARPE maximice su capacidad de generar conocimiento relevante y de alta calidad, incluso en contextos de incertidumbre. La capacidad de la Gerencia Científica para gestionar estas acciones de manera coordinada refuerza la capacidad del IMARPE para cumplir con su misión de generar conocimiento científico que apoye la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y el desarrollo socioeconómico del país.

c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.

La función de "Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias" es esencial para asegurar que el IMARPE opere bajo un marco normativo actualizado y coherente con las exigencias científicas y técnicas del sector. La Gerencia Científica, al estar en contacto directo con las actividades de investigación de los órganos de línea, tiene la visión y el conocimiento necesario para identificar necesidades de regulación y gestión que optimicen la operatividad del instituto. Esta función permite que las normativas y procedimientos estén alineados con los avances científicos y tecnológicos, asegurando que la gestión institucional responda eficazmente a los desafíos actuales del subsector pesca y acuicultura.



Además, al coordinar la propuesta de estos documentos con los órganos de línea, la Gerencia Científica garantiza que las normativas y directrices reflejen las realidades operativas y científicas de cada área de investigación. Esto no solo fortalece la implementación de las políticas sectoriales, sino que también asegura una gestión integral y colaborativa dentro del IMARPE. Proponer estos documentos desde una perspectiva científica consolidada permite que la Presidencia Ejecutiva tome decisiones informadas, apoyadas por una base normativa que promueva la eficacia, la innovación y la sostenibilidad en todas las actividades del instituto.

- d. **Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.**

Conforme se ha mencionado, este Órgano tiene como finalidad emitir pronunciamientos en última instancia sobre sus funciones sustanciales, es decir, sobre el resultado de las investigaciones científicas.

Dado que el IMARPE es un organismo técnico especializado cuya función es generar conocimiento sobre el mar, aguas continentales y los recursos que viven en estos; su Gerencia Científica emitiría el informe definitivo e integral sobre las investigaciones que han realizado los órganos de línea.

Como se ha desarrollado en el numeral 6.2.4 del presente documento, dada la complejidad de la labor del IMARPE y las diferentes líneas de investigación, es indispensable que los informes a poner a consideración de la Presidencia Ejecutiva tengan un criterio unificado, con una sólida y consecuente formulación e integración de ser el caso, lo cual será más eficiente si es realizado por un científico con experiencia.

El *expertise* del Gerente Científico le permitirá no solo revisar lo elaborado por los Órganos de Línea, sino también coordinar las investigaciones previo a la emisión del informe que emitirán, ello para que se emita con arreglo a las políticas del Subsector Pesquero y Acuícola y las necesidades públicas del ámbito de competencia del IMARPE.

- e. **Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.**

La generación de conocimiento en las ciencias pesqueras y acuícolas del IMARPE son una de las pocas fuentes en la materia con la que cuenta este subsector. Poner esta información a disposición de los actores del sector



pesquero permitirá que estos tomen decisiones informadas respecto de su actividad, por lo que, es indispensable que la entrega de esta información no solo sea transparente y oportuna, sino que sea didáctica.

Para ello, la Gerencia Científica propondrá las acciones de difusión de estos conocimientos, bajo las modalidades señaladas, a fin de cumplir con la principal labor del Instituto, que es brindar conocimiento sobre el sector.

f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.

Como el órgano de alta jerarquía del área científica, supervisa las relaciones interinstitucionales para promover la investigación científica y tecnológica del IMARPE, entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación internacional.

El IMARPE desde su origen y debido a su finalidad es un ente de cooperación, busca brindar información que necesitan los actores del subsector Pesca y Acuicultura, cualquiera sea el nivel de gobierno que lo requiera o si se trata de un ente público o privado, toda vez que el resultado de las investigaciones resulta de público interés. De igual modo, el IMARPE ha sido un ente de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, lo cual se ha reflejado en los Convenios con 56 entidades.

g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.

La delegación de funciones, también conocida como delegación de competencia, implica que la autoridad traslada la función a un subordinado, ya sea por razones técnicas, para evitar procesos complejos, o por situaciones sociales o territoriales que impliquen la conveniencia de la delegación de funciones o por imposibilidad de ejercerla.

En el presente caso, a efectos de no paralizar las labores del IMARPE, la norma posibilita que el Gerente Científico pueda ejercer la representación legal del Instituto ante ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo mientras dure la causa de ello, para así garantizar la continuidad de la labor de la entidad.



6.2.8. Sobre la Gerencia General

En el caso de la Gerencia General, se plantea la descripción en el artículo 10 según lo



siguiente:

“Artículo 10.- Gerencia General

La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.”

El artículo 10 de la Ley del IMARPE establece la importancia estratégica de la Gerencia General dentro de la estructura organizativa de la institución. Al ser designada como un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo, la Gerencia General asume un rol fundamental en la administración y operación eficiente del IMARPE. Esto no solo le permite asistir y asesorar directamente a la Presidencia Ejecutiva, sino también asumir competencias delegadas, lo que asegura una flexibilidad operativa y una respuesta ágil ante las necesidades del instituto.

Además, la responsabilidad de la Gerencia General en la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos y de los órganos de administración interna es esencial para el funcionamiento armónico del IMARPE. Esta función garantiza que los procesos administrativos se ejecuten conforme a las normativas vigentes y alineados con los objetivos estratégicos de la institución. De este modo, la Gerencia General se convierte en el punto de control y optimización de los recursos, evitando redundancias y mejorando la eficiencia operativa.

Finalmente, al actuar como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo, la Gerencia General facilita la implementación efectiva de políticas y estrategias dentro del IMARPE. Su posición jerárquica, directamente dependiente de la Presidencia Ejecutiva, asegura que las decisiones administrativas y estratégicas estén alineadas con la visión global de la institución, promoviendo una gestión integrada y coherente que contribuye al cumplimiento de la misión del IMARPE en la investigación y desarrollo del ámbito marino

6.2.9. Sobre el régimen económico y financiero del IMARPE.

“Artículo 11.- Recursos económicos

Constituyen recursos económicos del IMARPE:

- a. *Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto.*
- b. *Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.*
- c. *Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley.*



- d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente.
- e. Otros aportes que se obtengan de carácter público o privado; o, por cualquier título.”

6.2.10. Sobre las relaciones de cooperación y colaboración mutua

El IMARPE, tal como se ha descrito previamente, como parte de sus acciones, se encarga de cooperar y colaborar con otras entidades. Al respecto, se describe el siguiente artículo:

“Artículo 12.- Deber de colaboración entre entidades

Las entidades públicas o privadas deben prestar al IMARPE, las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines. Estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de éstas.”

El artículo 12, que establece el deber que tienen las entidades públicas o privadas con el IMARPE, de prestar las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines y que estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de éstas, , se justifica por la necesidad de garantizar que esta institución cuente con todos los recursos y apoyo necesarios para cumplir eficazmente con su misión de investigación y evaluación de los recursos marinos. Cabe precisar que, sus investigaciones no solo son esenciales para el desarrollo del sector pesquero, sino también para la protección del medio ambiente marino y la seguridad alimentaria del país. Por ello, la colaboración entre entidades públicas y privadas es vital para asegurar que el IMARPE pueda cumplir con sus objetivos en beneficio del interés nacional.

El IMARPE requiere acceso a información, infraestructuras y otros recursos que pueden estar en manos de diferentes entidades, tanto públicas como privadas. Este artículo garantiza que estas entidades cooperen proporcionando las facilidades necesarias, ya sea compartiendo datos relevantes, permitiendo el uso de infraestructuras o brindando apoyo logístico. Esto es crucial para que el IMARPE pueda realizar investigaciones exhaustivas y precisas.

Asimismo, el trabajo del IMARPE se ve potenciado cuando tiene el respaldo de otras entidades que pueden ofrecer conocimientos, tecnologías o facilidades adicionales. Esta colaboración no solo mejora la calidad y alcance de las investigaciones, sino que también fortalece la capacidad de respuesta del IMARPE ante desafíos complejos que requieren un enfoque multidisciplinario.



Por otro lado, se plantea los siguientes artículos:

“Artículo 13. Relaciones de colaboración mutua con el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa, por intermedio de la Marina de Guerra del Perú, prestará al IMARPE las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativa a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El IMARPE proporcionará a dicho Ministerio toda información requerida para sus fines, según la normatividad vigente.”

“Artículo 14.- Facilidades para la investigación

Los armadores o capitanes de las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas jurisdiccionales, están obligados a brindar las facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE toda la información que les sean requeridas.”

La justificación de los artículos 13 y 14 se basa en la importancia de la colaboración interinstitucional y el acceso a la información para la ejecución eficaz de sus labores de investigación científica y evaluación de recursos marinos.

El artículo 13 sostiene que el IMARPE requiere mantener sus embarcaciones en óptimas condiciones para realizar investigaciones científicas en el mar. Al contar con el apoyo de la Marina de Guerra del Perú, que tiene vasta experiencia en operaciones navales, se garantiza que estas embarcaciones mantengan su eficiencia operativa.

Esta colaboración permite al IMARPE aprovechar la infraestructura y capacidades técnicas del Ministerio de Defensa, optimizando recursos y evitando la duplicación de funciones. Asimismo, el IMARPE, como institución científica, genera datos que pueden ser de interés estratégico para el Ministerio de Defensa, particularmente en temas relacionados con la seguridad nacional, la soberanía marítima y la vigilancia de los recursos marinos. Al proporcionar esta información, se refuerza la sinergia entre ambas entidades, promoviendo una gestión integral y coordinada del espacio marítimo del país.

Respecto del artículo 1, para que el IMARPE cumpla con su mandato de investigar y evaluar los recursos marinos, es esencial que tenga acceso a datos de primera mano obtenidos directamente de las actividades pesqueras. La colaboración obligatoria de los armadores y capitanes de embarcaciones, tanto nacionales como extranjeras, asegura que el IMARPE pueda recopilar la información necesaria para realizar sus evaluaciones científicas.

Así también, este artículo subraya la obligación de los actores involucrados en la pesca de cumplir con la normativa vigente, lo que refuerza la legalidad y transparencia en la obtención de datos. Además, se asegura que todas las actividades de investigación en aguas jurisdiccionales se realicen con el conocimiento y bajo los lineamientos del IMARPE, garantizando que la información recolectada sea precisa y



fiable.

En resumen, estos artículos sobre las relaciones de cooperación y colaboración mutua justifican la necesidad de una cooperación efectiva entre el IMARPE, el Ministerio de Defensa, y los actores del sector pesquero para asegurar que las actividades de investigación científica y evaluación de recursos marinos se realicen de manera eficiente, transparente y alineada con los intereses estratégicos del país.

2.2.9. Refrendo

El presente Decreto Legislativo requiere del refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de la Producción, debido a que, los recursos vivos del mar y las aguas continentales son patrimonio de la nación, sustentan la seguridad alimentaria nacional, lo cual convierte a la información generada en IMARPE en estratégica para el Sector Producción.

2.2.10. Disposiciones Complementarias Finales

“PRIMERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE
Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.”

“SEGUNDA.- Opinión técnica del IMARPE en materia de pesca y acuicultura
Se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de legal que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de las competencias institucionales del IMARPE.”

“TERCERA.- Régimen Laboral
El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.”

Se establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final, se debe considerar que el IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas y tecnológicas, desarrollos e innovaciones relativas a la conservación y aprovechamiento sostenible



de los recursos hidrobiológicos, tanto del mar y de las aguas continentales y de los recursos vivos de ambos, así como de su entorno; y que el ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y aguas continentales nacionales, la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos; es considera necesario incorporara una Disposición Complementaria Final que establezca que se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de legal que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de sus competencias institucionales.

En relación a la Tercera Disposición Complementaria Final, se debe tener en cuenta que, al tratarse de un régimen jurídico que no es parte del articulado respecto de la organización y modernización de la entidad, pero dado que se trata de un aspecto de carácter transversal aplicable a toda entidad pública, se establece una disposición complementaria final relacionada al régimen laboral de los servidores del IMARPE.

Se ha establecido en este apartado que el personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

Este texto guarda relación con la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 30057, dispuesta por Decreto Legislativo N° 1602, establece que los servidores de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen previsto en la ley.

VII. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN.-

a. Identificación del Problema Público

Como se ha detallado a lo largo de los antecedentes, el IMARPE es un ente público de larga experiencia. La norma que rige la entidad, vigente a la fecha, es la Ley del IMARPE, con el cual se fijaron funciones que a lo largo de los años transcurridos resultan insuficientes, dado que las técnicas de investigación y los ámbitos de estudio han ido cambiando en el tiempo.

Con la emisión del Decreto de Urgencia N° 015-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, se buscó modificar la gestión institucional; no obstante, no fue suficiente para afrontar los nuevos desafíos del



IMARPE, relacionados con el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola.

El problema público por atender con este Decreto Legislativo es la brecha que existe entre la creciente demanda de información por parte de las entidades gubernamentales, el sector productivo y la ciudadanía y la limitada capacidad de acción que la norma vigente impone al IMARPE para cubrir esa brecha de manera óptima.

b. Análisis de la situación fáctica regular

De manera categórica, puede afirmarse que lo medular de la problemática del IMARPE, consecuencia del problema público de falta de modernización y fortalecimiento de la entidad es, la falta de presupuesto suficiente para: a) desarrollar acciones de investigación, b) adquisición de equipamiento moderno y c) propiciar una interacción permanente de los científicos con sus pares de otros países y la falta de un sistema de promoción de los investigadores.

En tal sentido, se proponen las siguientes oportunidades de mejora:

- a. La reorganización institucional, con la opinión de especialistas en gestión de instituciones públicas científicas y del personal científico del IMARPE.
- b. Se reconozca la función de liderazgo del IMARPE en el país, en el campo de las ciencias acuáticas y pesqueras.
- c. Vislumbrar funciones futuras que promuevan el estudio de grandes problemas de la agenda internacional en materia de las ciencias acuáticas (biodiversidad y genómica, biotecnología, enfoque ecosistémico, variabilidad ambiental y cambio climático, contaminación de los ambientes acuáticos, pesca ilegal, pesca fantasma, etc.).
- d. Promover y reconocer el rol importante del IMARPE en el apoyo a la formación de profesionales de las ciencias acuáticas en el país, mediante el desarrollo de tesis de pre y postgrado, así como prácticas preprofesionales y profesionales, considerando que es la única institución del país que en esos campos investiga permanentemente desde hace 6 décadas.
- e. Ampliar el ámbito geográfico de la labor del IMARPE, reconociendo la importancia de los intereses del Perú en altamar y en la Antártida, ámbitos en los que actualmente realiza investigaciones científicas, y que deben explícitamente ser promovidas.
- f. Conformar un Consejo Directivo con representantes de entidades cuyo ámbito funcional, esté relacionado con el accionar del IMARPE, y establecer condiciones para garantizar la idoneidad de sus miembros.



- g. Implementar mecanismos para la captación de recursos financieros complementarios, mediante la oferta de servicios especializados y venta de bienes.
 - h. Fortalecer al IMARPE, en su estructura organizacional, considerando a la Gerencia Científica, como órgano de la Alta Dirección, cuya primordial función se orienta a la conducción y articulación de la gestión multidisciplinaria de la investigación científica y tecnológica.
- c. **Nuevo estado que genera la norma y el desarrollo de los objetivos relacionados al problema identificado.**

Una iniciativa legal para modernizar el funcionamiento del IMARPE, debe considerar responsabilidades funcionales que atiendan aspectos que enmarcan el presente desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas.

En este sentido, su proceso de fortalecimiento está orientado a:

- Mejorar la capacidad institucional de desarrollar investigación científica de alto nivel para lo cual se debe contar con mayor cantidad de investigadores con nivel de postgrado en universidades de muy alto nivel internacional;
- Incorporar tecnología moderna para la investigación de la biología, ecología y dinámica poblacional de los principales recursos pesqueros, con métodos cuantitativos que integren los procedimientos directos e indirectos e incorporen el denominado “cambio de régimen”, a fin de poder determinar puntos biológicos de referencia coherentes con la variabilidad natural de la productividad de los recursos pesqueros;
- Ampliar el conocimiento sobre los recursos que sustentan la actividad pesquera artesanal, orientada principalmente al consumo humano directo, a fin de asegurar la sostenibilidad de sus poblaciones; asimismo, fortalecer las investigaciones de especies con potencial de explotación, que permitan promover el desarrollo de nuevas pesquerías;
- Desarrollar un sistema de estimación de la pesca ilegal, no reportada y no declarada o “pesca invisible” que permita cuantificar mejor las existencias de recursos pesqueros y recomendar medidas apropiadas de ordenación para lograr una pesca sostenible;
- Desarrollar procedimientos de modelación de complejidad intermedia y de ecosistemas, a un nivel que permita su uso en el proceso regular de la asesoría científica para la ordenación pesquera, acuícola y ambiental;
- Desarrollar investigaciones de la biodiversidad acuática en sus distintos espacios geográficos y niveles de complejidad, que abarquen no solo recursos vivos, sino también procesos y estructuras a nivel infra y supra orgánico, para desarrollar sistemas de conservación óptimos y coherentes con la naturaleza del mar peruano y de las aguas continentales;



- Mantener el liderazgo en las investigaciones científicas sobre la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal, y su relación con los recursos vivos acuáticos. Esto implica no solo investigar los eventos interanuales del ciclo Niño Oscilación Sur - ENSO (El Niño y La Niña), sino también los procesos regionales/locales y los llamados “cambios interdecadales”, cuyo entendimiento y pronóstico son fundamentales para la ordenación pesquera de mediano y largo plazo;
- Fortalecer la capacidad de cuantificar y pronosticar los potenciales impactos del cambio climático (antropogénico) y su efecto sobre la resiliencia de los ecosistemas acuáticos, mediante el modelado y análisis integrado de procesos atmosféricos y oceánicos, y la evaluación de vulnerabilidad para el diseño de medidas de adaptación y alerta temprana;
- Impulsar el uso de tecnología moderna (incluyendo la satelital) para el monitoreo de la contaminación acuática, para cuantificar los niveles de deterioro ambiental generado por la actividad humana (hidrocarburos, plásticos, etc.) y su impacto en los recursos vivos, y su consecuente impacto potencial en la población humana;
- Mejorar y promover las investigaciones tecnológicas modernas para la detección de los recursos vivos acuáticos, así como el uso de artes y métodos de extracción que sean amigables con el ambiente y reduzcan el impacto sobre las especies no objetivo de la pesca;
- Ampliar y profundizar las investigaciones en acuicultura con la investigación de especies nativas seleccionadas por sus condiciones de aptitud para el cultivo e interés comercial y/o social, así como la ejecución de investigaciones de alta gama sobre biotecnología (en biología molecular, genética, nutrición y tratamiento de patologías), en procura de una mayor competitividad de la actividad acuícola nacional;
- Impulsar el desarrollo de tecnologías que promuevan el aumento de la producción natural del mar peruano, mediante el uso de herramientas que aumenten la heterogeneidad espacial en lugares seleccionados y aproveche la alta productividad primaria natural para aumentar los espacios colonizables por los organismos, con fines de pesca y turismo;
- Impulsar el estudio integrado del ecosistema antártico que permitirá establecer patrones de variabilidad ambiental a escala espacial y temporal, asociados al comportamiento e interacciones de las principales comunidades antárticas con el medio ambiente, ello por medio del establecimiento de un observatorio de largo plazo para el estudio de los efectos del cambio climático sobre el ecosistema antártico y cómo este impacta en el ecosistema marino peruano.
- Fortalecer y ampliar las investigaciones de la biodiversidad en los hábitats de fondo marino, con enfoque holístico e integrado, dirigido al estudio de diferentes tipos de hábitats relacionados a zonas o dominios fisiográficos, como edificios volcánicos, montes submarinos (Dorsal de Nazca),



ecosistemas con actividad hidrotermal, sumideros de metano, planicies y cuencas oceánicas, entre otros.

- Fortalecer la capacidad de difundir el conocimiento científico promoviendo la participación de sus investigadores en eventos científicos, universidades, campañas de difusión, charlas a maestros y escolares; y poniendo a disposición de la ciudadanía su base de datos, para promover el conocimiento científico del mar y las aguas continentales.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

En el marco del impacto de vigencia de la norma sobre la legislación nacional, debe considerarse el precepto constitucional aludido en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a los recursos naturales renovables como patrimonio de la nación y en esta condición es el Estado el que debe administrar tales recursos, sobre la base de información científica fidedigna; con el propósito de implementar una eficiente gobernanza pesquera, destinada a alcanzar el desarrollo sostenido de la actividad, entendiéndola como eficientemente económica, socialmente equitativa y ambientalmente sustentable.

Sobre la Derogación total del Decreto Legislativo N° 95 y el Decreto de Urgencia N° 015-2020.

De conformidad con el artículo 10, numerales 10.3, 10.4 y 10.5 del Decreto Supremo N°007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa, en caso que la norma aprobada tenga un efecto derogatorio, este análisis debe precisar y justificar expresamente de manera concordada con el resto de la norma; asimismo, se debe incluir la referencia de los objetivos del Decreto Legislativo, sin que ello implique volver a efectuar el análisis del fundamento técnico de la norma y finalmente, analizar la idoneidad, necesidad y efectividad precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.

En el presente caso, contamos con una única disposición complementaria derogatoria, la misma que de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de la Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa, deroga normas de igual rango como lo son la Ley del IMARPE (Decreto Legislativo N° 95) y su modificatoria vigente, el Decreto de Urgencia N° 015-2020. Esta derogación es expresa y total, conforme al mencionado reglamento.

La Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo se establece debido a que, como se ha mencionado a lo largo de la presente Exposición de Motivos, la Ley del IMARPE (Decreto Legislativo N° 95) es una norma de larga data, con más



de 43 años desde su emisión. Contiene funciones que, si bien a la fecha se siguen cumpliendo, su contexto temporal ha cambiado y resulta indispensable que se actualice y modernicen las funciones de la entidad para seguir cumpliendo con la labor de generación de conocimiento.

Es sabido que, en el campo de las investigaciones, el tiempo es efímero, pues fruto de la tarea investigadoras, existen avances diarios a nivel nacional como internacional, por lo que, es indispensable contar con una norma de la entidad que permita seguir con dicha tarea.

En lo que respecta al Decreto de Urgencia N° 15-2020, se trata de una norma que pudiera haber tenido un efecto positivo sobre nuestra norma vigente si hubiera procurado realmente una modernización y no solo la reestructuración organizacional de la entidad, que no obtuvo los resultados deseados, dado que carecía de una autoridad científica que pueda coadyuvar a la Presidencia Ejecutiva con la labor científica. Por consiguiente, tampoco se puede considerar que resultó idónea para los fines de modernización de la entidad.

El presente Decreto Legislativo busca cumplir con ambos aspectos, con modernizar las funciones del IMARPE de cara al estudio de los nuevos desafíos y problemáticas del subsector pesca y acuicultura, así como con establecer un diseño organizacional más acorde a la actividad del IMARPE, que como se ha mencionado a lo largo del presente documento, resulta indispensable para el mejor funcionamiento de la entidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se adjunta Anexo 1 el cuadro comparativo de las normas a derogar con la propuesta normativa.

Por consiguiente, la expedición del presente Decreto Legislativo resulta idóneo y eficiente para lograr los objetivos detallados en el párrafo precedente y se ha sustentado extensamente a lo largo de esta exposición de motivos lo mismo que se sustenta en los informes técnico y legal emitidos por el IMARPE y por el Ministerio de la Producción.

Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1565, sobre el Análisis de impacto regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) y el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos, establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria



5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

(...)

2. Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante

Tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

(...)

4. Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante, Ex Post y Stock

Tiene como finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Determina y reduce las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El ACR Ex Post considera al stock regulatorio vigente. Este análisis no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

(...)” (el resaltado y el subrayado son agregados)

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, señala lo siguiente:

“SEGUNDA.- Aprobación de Reglamento

En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, continúa vigente el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, y el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en presente Decreto Legislativo.” (el resaltado y el subrayado son agregados)



El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (**Reglamento AIR Ex Ante**); tiene por objeto desarrollar el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria; así como, establecer los lineamientos generales para la aplicación del AIR Ex Ante y de otros instrumentos que aseguren la idoneidad y la calidad del contenido de las intervenciones regulatorias.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento AIR Ex Ante, el AIR Ex Ante, es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento.

El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante establece que *“la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.”*

En ese sentido, considerando que el Decreto Legislativo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante, no requiere pasar por el AIR Ex Ante.

Además, el inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante, señala que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante las disposiciones sobre la organización y reorganización de la reforma del Estado, conforme a lo siguiente:

“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto



Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

(...)" (el resaltado y el subrayado son agregados)

Al respecto y conforme se ha descrito en la presente Exposición de Motivos, el Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del IMARPE, materia que es concordante con el sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante. Por lo que, la presente norma se considera excluido del alcance del AIR Ex ante.

Conforme a lo indicado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), mediante el Acta de Sesión VIRTUAL N°229 no se exige contar con pronunciamiento de la referida Comisión, declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación, cuando los proyectos normativos califican dentro de los supuestos fuera de alcance del AIR Ex Ante contenido en los sub numerales 1 al 17 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante; conforme sucede en el presente caso.

Por otra parte, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, establece en el numeral 18.4 del artículo 18 que las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, no se encuentran comprendidos en el ACR.

De esta manera, la presente norma no crea un procedimiento administrativo ni de evaluación de parte ni de aprobación automática, motivo por el cual no se encuentra dentro de los supuestos para el ACR; por lo tanto, el Decreto Legislativo no se encuentra comprendido dentro de los alcances del mencionado Reglamento para la aplicación del ACR de procedimientos administrativos.



IX. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

El Decreto Legislativo, para el fortalecimiento institucional del IMARPE, pondrá en relieve la importancia estratégica de la sostenibilidad de la actividad pesquera y



acuícola, con la generación de la riqueza, el ingreso de divisas, la creación de fuentes de trabajo y la seguridad alimentaria.

Como se ha mencionado, según FAO, el Perú aporta el 7,1 % de la captura global de recursos pesqueros, con un desembarque promedio anual entre 4,5 y 5,5 millones de toneladas extraídas por la pesca industrial y entre 0,8 y 1,0 millón de toneladas de la pesca artesanal. Además, la acuicultura aporta de entre 0,1 y 0,15 millones de toneladas anuales.

Esta producción implica, para el país, un ingreso promedio anual de 3,5 y 4 mil millones de dólares. La pesquería representa aproximadamente el 1,3% del Producto Bruto Interno (PBI) nacional del Perú (2009-2019).

El sector pesquero genera aproximadamente 400 mil empleos anuales, de los cuales 90 mil son directos y 300 mil indirectos, representando el 2,3 % de la Población Económicamente Activa (PEA) del país.

En cuanto a difusión del conocimiento científico, IMARPE en 2014 y 2024, está entre los tres (3) primeros IPI, en número de publicaciones científicas a nivel nacional (Fuente: SCOPUS).

De 113 Resoluciones Ministeriales del subsector Pesca y Acuicultura, emitidas entre enero de 2023 y junio de 2024, relacionadas con el ordenamiento pesquero y acuícola, 96 (85%) se basan en información científica aportada por IMARPE. Esto significa que, los fondos que el Estado asigna a la institución constituyen una inversión que genera conocimiento científico de uso inmediato.

El Decreto Legislativo establece las unidades de organización orientadas a alcanzar el más alto grado de desarrollo científico y tecnológico en beneficio del desarrollo sostenible y la explotación racional de los recursos pesqueros y productos acuícolas.

La implementación de lo propuesto en el Decreto Legislativo, se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; toda vez que, la creación de la Gerencia Científica no implica gasto adicional en el Presupuesto Institucional, a razón que dentro de la estructura orgánica actual, se contempla a la Dirección Ejecutiva Científica y viene funcionando como órgano de la Alta Dirección, quien tiene la rectoría en materia de investigación científica y tecnológica que ejercen los Órganos de Línea; por lo que, en el Decreto Legislativo se ha adecuado el nombre a Gerencia Científica. Por lo que, el cambio de denominación no demanda gastos adicionales al Tesoro Público, concordante con lo propuesto en el artículo 16 del PDL.

Teniendo en cuenta que el IMARPE, conforme al Decreto Legislativo N° 1602, debe



transitar al régimen del servicio civil, conforme a los plazos establecidos, se considera que **toda nueva incorporación de servidores se efectuará bajo el régimen del servicio civil**, luego de la aprobación de su CPE; y, en caso aún se encuentre en el proceso de tránsito sin CPE aprobado, sólo podrá contratar CAS temporales, para cubrir su necesidad de personal.

Se va a mejorar la capacidad de investigación de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.

Análisis de impacto cuantitativo

La implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Anexo 1

Cuadro Comparativo entre las normas a derogar y la propuesta normativa

DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
<p>Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal</p>	<p>Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.</p>
<p>Artículo 2.- El IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación.</p>	
<p>Artículo 3.- EL IMARPE funcionará con autonomía científica, técnica, económica y administrativa y actuará en concordancia con la política y objetivos que apruebe el Ministerio de Pesquería.</p>	<p>Artículo 2.- Alcance y finalidad 2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). 2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional 2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.</p>
	<p>Artículo 3.- Competencia El IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.</p>



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
<p>Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad; b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura; c. Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente; d. Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque; e. Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales; f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos; g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad; h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas; i. Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés; j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general; k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y, l. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal 	<p>Artículo 4.- Funciones El IMARPE tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales. b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos. c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola. d. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia. e. Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales. f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales. g. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales. h. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica. i. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad. j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general. k. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.
<p>Artículo 5.- Es de utilidad pública y de interés social el cumplimiento de los fines del IMARPE, y las acciones que éste realice con tal propósito.</p>	
<p>Artículo 6.- El IMARPE tiene su domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao. Podrá establecer laboratorios y Centros de Investigación en otros lugares del país.</p>	
<p>Artículo 7.- El plazo de duración del IMARPE es indeterminado y éste sólo podrá ser disuelto mediante Ley expresa.</p>	



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
<p>Artículo 8.- El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE será aprobado por Decreto Supremo y los respectivos Manuales por el más alto Órgano de Dirección del mismo.</p>	
<p>Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE 9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Órganos de Alta Dirección: <ol style="list-style-type: none"> a. Consejo Directivo. b. Presidencia Ejecutiva. c. Gerencia General. 2. Órgano de Control. 3. Órganos de Administración Interna. 4. Órganos de Línea. 5. Órgano Consultivo. 6. Órganos Desconcentrados. <p>9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.</p>	<p>Artículo 5.- Estructura orgánica 5.1 Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Órganos de la Alta Dirección: <ol style="list-style-type: none"> a. Consejo Directivo b. Presidencia Ejecutiva c. Gerencia Científica d. Gerencia General 2. Órganos de Asesoramiento 3. Órganos de Apoyo 4. Órganos de Línea <p>5.2 Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia Científica, la Gerencia General y los órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.</p>
<p>Artículo 10.- Consejo Directivo 10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, quien lo preside. b. Un/a (01) representante de la Universidad Peruana. c. Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. d. Dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú. e. Un/a (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP. f. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. <p>10.2. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside. 	<p>Artículo 6.- Consejo Directivo 6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI. El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside. b. Tres (3) representantes del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE. c. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. d. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC). e. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas. <p>6.2 El cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. Es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción.</p>



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
<p>b. Un representante del Ministerio de la Producción. c. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. 10.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos. 10.4. La designación de los miembros del Consejo Directivo señalados en el literal d) se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2. 10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente.</p>	<p>El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. 6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del Sector correspondiente, de ser el caso.. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. 6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.</p>
<p>Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo del IMARPE, tiene las funciones siguientes: a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción; b. Aprobar los planes de investigación y supervisar su ejecución; c. Proponer al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes; d. Aprobar su Reglamento Interno; y, e. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales: a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción. b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción. c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo. d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigente. e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI). f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.</p>
<p>Artículo 11-A.- De la remoción y vacancia 11-A.1. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señalen en el Reglamento. 11-A.2. La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a correspondiente. Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad permanente. 3. Renuncia aceptada. 4. Impedimento legal sobreviniente a la designación. 5. Remoción por falta grave.</p>	



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
<p>6. Término del periodo de designación, pérdida de confianza de la autoridad que lo designó o del vínculo contractual, según corresponda.</p> <p>11-A.3. Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento.</p>	
<p>Artículo 12.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva La Presidencia Ejecutiva del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ejercer la representación legal del IMARPE; b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo; c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción; d. Presentar al Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales; e. Coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE; f. Designar y remover al Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y, g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto. 	<p>Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva 8.1 La Presidencia Ejecutiva del IMARPE ejerce la titularidad del pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.</p> <p>8.2 La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ejercer la representación legal del IMARPE b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo c. Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales d. Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. e. Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y/o directores de los órganos de la entidad. f. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.
	<p>Artículo 9.- Gerencia Científica 9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.</p> <p>9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
	<ul style="list-style-type: none"> b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales. c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias. d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias. e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE. f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional. g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo. h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.
	<p>Artículo 10.- Gerencia General La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 13.- El IMARPE contará, también, con un Comité Consultivo, integrado por no menos de ocho (8) y no más de doce (12) miembros nombrados por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Directivo y, que, entre otras funciones además de las que se precise en el Reglamento de Organización y Funciones, tendrá la de vincular al más alto nivel al Instituto con entidades de fines semejantes; absolver consultas del Consejo Directivo, formulando las recomendaciones que resulten adecuadas en relación con dichas consultas y con el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.</p>	
<p>Artículo 14.- El Comité Consultivo será presidido por el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE.</p>	
<p>Artículo 15.- Para la ejecución de su presupuesto, permanentemente, el IMARPE podrá regirse, en lo que sea aplicable, por las normas vigentes para las empresas públicas. Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio de las acciones de control que</p>	



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
ejerza sobre el Instituto el Sistema Nacional de Control, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, incluyendo el cumplimiento de las normas relativas a la realización de investigaciones, balances, auditorías y contratación de auditores externos.	
Artículo 16.- Son recursos del IMARPE: a. Los que se le asigne en el Presupuesto General de la República. b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales; c. Los provenientes de las ventas de los productos resultantes de sus investigaciones y las regalías resultantes por autorizar el uso de sus patentes; d. Los provenientes de la prestación de servicios y contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; e. Los legados, donaciones o transferencias previamente aceptados conforme a ley; f. Los recursos correspondientes al saldo que sumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal; g. El 50% del total resultante de aplicar el artículo 39 del Decreto Ley N° 18810, a partir del primero de enero de 1982; y h. Otros que obtenga por cualquier título.	Artículo 11.- Recursos económicos Constituyen recursos económicos del IMARPE: a. Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto. b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. c. Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley. d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente. e. Otros aportes que se obtenga de carácter público o privado; o, por cualquier título.
Artículo 17.- Los recursos que se genere por las actividades del IMARPE constituyen ingresos propios de éste el cual los utilizará para financiar gastos de funcionamiento y/o de inversión.	
Artículo 18.- El IMARPE no está afecto al pago de tributos, creados o por crearse, inclusive del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Patrimonio Empresarial y del Impuesto a los Bienes y Servicios.	
Artículo 19.- Las importaciones de bienes de capital e insumos que realice el IMARPE para sus programas de investigación, incluyendo los provenientes de donaciones no estarán afectas al pago de los derechos aduaneros y demás impuestos que las afecten.	
Artículo 20.- Las donaciones que se efectúen a favor del IMARPE, para estimular y promover sus investigaciones científicas y tecnológicas, no estarán afectas al pago de tributos y podrán ser deducidas para los fines del cálculo del Impuesto a la Renta con las limitaciones que señala el inciso b) del Artículo 48 del Decreto Supremo N° 287-68-HC.	
Artículo 21.- El personal de trabajadores del IMARPE está comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad	



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
privada, salvo el caso de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la Ley N° 11377 y en el de pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, los que a su elección podrán continuar en dichos regímenes.	
Artículo 21.- El personal de trabajadores del IMARPE está comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada, salvo el caso de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la Ley N° 11377 y en el de pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, los que a su elección podrán continuar en dichos regímenes.	
Artículo 23.- Las entidades públicas o privadas están obligadas a prestar al IMARPE las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.	Artículo 12.- Deber de colaboración entre entidades Las entidades públicas o privadas deben prestar al IMARPE, las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines. Estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de cada una de éstas.
	Artículo 13. Relaciones de colaboración mutua con el Ministerio de Defensa El Ministerio de Defensa, por intermedio de la Marina de Guerra del Perú, presta al IMARPE las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativa a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El IMARPE proporciona a dicho Ministerio toda información requerida para sus fines, según la normatividad vigente.
Artículo 24.- Todas las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas peruanas están obligadas a dar facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE todas las informaciones que le sean requeridas.	Artículo 14.- Facilidades para la investigación Los armadores o capitanes de las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas jurisdiccionales, están obligados a brindar las facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE toda la información que les sean requeridas.
	Artículo 15.- Financiamiento La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
	Artículo 16.- Publicación El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



DL 095 y DU 015-2020 (SE DEROGAN)	Decreto Legislativo
	<p>Artículo 17.- Refrendo El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.</p>
	<p align="center">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.</p>
	<p>SEGUNDA.- Opinión técnica del IMARPE en materia de pesca y acuicultura Se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de legal que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de las competencias institucionales del IMARPE.</p>
	<p>TERCERA.- Régimen Laboral El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.</p>
<p>DISPOSICION TRANSITORIA En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE éste continuará normando sus actividades con arreglo a las disposiciones actualmente vigente, en lo que resulten aplicables.</p>	<p align="center">DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA.- Normatividad aplicable en tanto se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IMARPE, dicha entidad continuará desarrollando sus actividades, aplicando el ROF vigente, en cuanto no se oponga a las nuevas disposiciones aprobadas en el presente Decreto Legislativo.</p>
<p>DISPOSICION FINAL Derógase los Decretos Leyes 18204, 19349 y 21378 y derógase o modifícase, en su caso, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.</p>	<p align="center">DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</p> <p>ÚNICA.- Derogación Derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.</p>

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2329855-12

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1677**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias específicas, en fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el marco de la delegación de facultades señalada en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto por el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, el Poder Ejecutivo está facultado a legislar para efectos de fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales;

Que, por el Decreto Legislativo Nº 95, se aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y se establece que dicha entidad tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realizan otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo Nº 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del IMARPE, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente;

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 015-2020, se modifican los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y mediante el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se incorpora el artículo 11-A en la mencionada Ley;

Que, por la Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de

ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI;

Que, la Ley Nº 31250 dispone que el Sinacti se organiza en tres (3) niveles: i) definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI); ii) implementación de la POLCTI; y, iii) ejecución de la POLCTI; encontrándose considerados en este último nivel, entre otros, los Institutos Públicos de Investigación (IPI), que tienen entre sus funciones principales, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; habiéndose identificado al IMARPE como un IPI en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la referida Ley;

Que, atendiendo a lo dispuesto por el marco normativo vigente, y a la necesidad del IMARPE para que las disposiciones lo faculten a promover el estudio de los grandes problemas de la agenda internacional en materia de ciencias acuáticas como la pesca y acuicultura, biodiversidad y genómica, biotecnología, enfoque ecosistémico, variabilidad ambiental y cambio climático, contaminación de los ambientes acuáticos, pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), pesca fantasma, tanto en el mar jurisdiccional como en la altamar y la Antártida y otros, resulta necesario fortalecer y modernizar la gestión y organización del IMARPE, con la finalidad de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, lo cual coadyuvará al adecuado cumplimiento de sus fines y lograr una gestión eficiente de los servicios públicos; con una estructura orgánica que permita desarrollar un plan de investigación que aporte las bases científicas y tecnológicas, con calidad y oportunidad, para la adecuada toma de decisiones que coadyuven al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo al sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por encontrarse comprendida en el supuesto relativo a las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de proyectos, entre otros), manuales de operaciones de proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO PARA EL
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL
MAR DEL PERÚ - IMARPE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú -

IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.

Artículo 2.- Alcance y finalidad

2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional.

2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL IMARPE

Artículo 3.- Competencia

El IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.

Artículo 4.- Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.

b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.

c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola.

d. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.

e. Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.

f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.

g. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales.

h. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica.

i. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad.

j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.

k. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura orgánica

5.1 Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Órganos de la Alta Dirección:

- Consejo Directivo
- Presidencia Ejecutiva
- Gerencia Científica
- Gerencia General

- Órganos de Asesoramiento
- Órganos de Apoyo
- Órganos de Línea

5.2 Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia Científica, la Gerencia General y los órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI.

El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:

a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside.

b. Tres (3) representantes del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE.

c. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

d. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).

e. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas.

6.2 El cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. Es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción. El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.

6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales:

- a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción.
- b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción.
- c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigente.
- e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
- f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

8.1 La Presidencia Ejecutiva del IMARPE ejerce la titularidad del pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.

8.2 La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo
- c. Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales
- d. Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e. Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y/o directores de los órganos de la entidad.
- f. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.
- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.
- c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.

f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.

g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.

h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 10.- Gerencia General

La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO****Artículo 11.- Recursos económicos**

Constituyen recursos económicos del IMARPE:

- a. Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto.
- b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c. Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley.
- d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente.
- e. Otros aportes que se obtenga de carácter público o privado; o, por cualquier título.

**TÍTULO V
RELACIONES DE COOPERACIÓN Y
COLABORACIÓN MUTUA****Artículo 12.- Deber de colaboración entre entidades**

Las entidades públicas o privadas deben prestar al IMARPE, las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines. Estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de cada una de éstas.

Artículo 13. Relaciones de colaboración mutua con el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa, por intermedio de la Marina de Guerra del Perú, presta al IMARPE las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativa a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El IMARPE proporciona a dicho Ministerio toda información requerida para sus fines, según la normatividad vigente.

Artículo 14.- Facilidades para la investigación

Los armadores o capitanes de las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas jurisdiccionales, están obligados a brindar las facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE toda la información que les sean requeridas.

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 16.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/)

produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Opinión técnica del IMARPE en materia de pesca y acuicultura

Se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de ley que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de las competencias institucionales del IMARPE.

TERCERA.- Régimen Laboral

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

ÚNICA.- Normatividad aplicable en tanto se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IMARPE, dicha entidad continuará desarrollando sus actividades, aplicando el ROF vigente, en cuanto no se oponga a las nuevas disposiciones aprobadas en el presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329856-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1678**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de ley referida;

Que, el subnumeral 2.1.22 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, a fin de garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, sin afectar términos contractuales, salvo acuerdo de partes;

Que, se advierte la necesidad de aprobar disposiciones que garanticen la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que prestan las concesiones de corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, cuya sostenibilidad económica y financiera viene siendo afectada, entre otros factores, por la informalidad en el transporte, y de cual la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es parte concedente, en virtud a las adendas de cesión de posición contractual, mediante las cuales el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (Protransporte) cedió su posición contractual en calidad de Concedente a favor de la ATU, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, con la finalidad de lograr una solución integral y sostenible ante el problema antes indicado, resulta necesario habilitar a la ATU a negociar, acordar y suscribir con las empresas concesionarias, adendas de modificación a los referidos Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, empleando mecanismos de sostenibilidad económico financiera en dichos contratos, privilegiando en todo momento el interés de los usuarios y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.22 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;